DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 7 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 798

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Cortinas, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Hontou, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total: 66.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Blanco, Castro (don Juan P.), Díaz, Espalter, Herrero y Espinosa, Iglesias, Paullier, Rivas, Rodríguez (don Rosalio), Saldaña y Suárez.

Total: 12.

CON LICENCIA, los señores: López y Soca.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Canfield, García, Gomensoro, Icasuriaga, Roxlo y Zorrilla.

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No es posible dar lectura del acta de la anterior, porque no se halla redactada á causa de la enfermedad del señor Secretario doctor Blixen.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de decreto de Vuestra Honorabilidad que acuerda á la señora viuda é hijas solteras de don Manuel M. de Labandera, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba éste como corrector oficial del Honorable Senado.»

—Archívese.

«La misma, devuelve con modificaciones el proyecto de ley que interpreta el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.»

—A la Comisión de Códigos.

«La Comisión de Guerra y Marina informa el proyecto de ley del Honorable Senado que fija la forma para determinar el monto de las pensiones de las madres viudas, viudas y menores de militares.»

—Repártase.

«La Comisión de Códigos informa el proyecto de ley del señor representante doctor Pérez Olave, por el cual se dispone que la Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en 3.ª instancia, de acuerdo con las disposiciones del Código de Instrucción Criminal.»

—Repártase.

«La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, se expide en el proyecto de varios señores representantes sobre socorro á los agricultores damnificados por la invasión de la langosta y aconseja á Vuestra Honorabilidad una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando informes del Departamento de Ganadería y Agricultura.»

—Repártase.

«La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, informa el proyecto de ley del señor diputado Cortinas, sobre establecimiento de una colonia en la 6.ª sección del Departamento de San José.»

—Repártase.

«La de Legislación dictamina sobre los antecedentes relativos al mercado de Melo.»

—Repártase.

«Los Oficiales 2dos. de la Contaduría General de la Nación, solicitan aumento de remuneración.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Doña Leonarda y Eloísa Baeza, solicitan pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Clotilde Peláez, viuda del guarda de Aduana don Antonio Fernández, solicita aumento de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don Felipe Fernández Braga por doña Carolina F. Braga de Lara, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.

—A sus antecedentes.»

El señor representante don Ceferino Travieso presenta las siguientes mociones relativas al presupuesto del Crucero «Montevideo» y al del de la Isla de Flores:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio María Rodríguez:

Mociono para que los actuales *contramaestres, condestables y guarda máquinas* del crucero «Montevideo», que figuran en el Presupuesto Provisorio sancionado últimamente por la Honorable Cámara con una asignación de 720 $ anuales, sean incluídos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, con un sueldo menor al actual de los oficiales del mismo barco.

La razón es obvia, clara y terminante.

Es el propósito de impedir que se realice un hecho que puede muy bien ser calificado de antimilitar y antidisciplinario, pues no sólo implicaría un rebajamiento del oficial en relación al sargento, sino que después de suponerlo con superioridad intelectual daría mérito ó sería fuente segura de irrespetuosidad y de indisciplina.

Las funciones de los contramaestres y condestables son en un todo semejantes á las de los sargentos en los cuerpos del ejército. Su asimilación militar es exactamente la misma y las insignias que usan así como sus deberes y atribuciones son los que corresponden á esa jerarquía. Es en su denominación que existe la diferencia de los del ejército. Esta denominación en algunas marinas, como en Estados Unidos, Italia, Inglaterra, etc. etc.,—que es causa de tanta confusión,—tiene un origen tradicional igual al que establece para los jefes y oficiales de marina una nomenclatura de grados completamente distinta de la que usa el ejército.—Así, en marina se llama almirante, capitán de navío, de fragata y de corbeta en Italia y Chile, y tenientes y alférez, de igual clase al general, coronel, comandante, capitán y teniente de ejército:—El guardia-marina resulta ser el subteniente y el aspirante el cadete, del mismo modo el contramaestre es el sargento de marineros y el condestable el de artilleros, el torpedista el de torpedos y el guarda-máquinas el de esa repartición.

Su división, pues, en esas categorías no implica mayores conocimientos que los que posee un similar terrestre; sólo ha obedecido á la necesidad de no recargar la mentalidad de ese personal que procede de todo del cuerpo de marineros y cuyos conocimientos son *esencialmente prácticos*.

Hace un siglo, ó más bien un siglo atrás, solo existía á bordo el contramaestre: el progreso creciente de la artillería naval hizo pronto y forzosamente una nueva categoría, se creó el condestable,—después las modernas máquinas á vapor necesitaron una nueva, nació el guarda máquinas, y otro tanto ocurrió posteriormente con los torpedos y la electricidad. Esta división, pues, puede muy bien compararse á la del ejército en las distintas armas y en la que cada uno sigue una especialidad sin dejar de pertenecer por ello á un cuerpo general único.

El propio diccionario de la lengua castellana, al anotar el significado de la palabra *Contramaestre*, dice: Oficial de mar que manda las maniobras del navío y cuida de la marinería *bajo las órdenes* del Oficial de Guerra: y la de «Condestable»: el que *hace veces* de sargento en las brigadas de artillería de marina.

¿Qué razón existe, pues, para que en nuestra embrionaria Marina Nacional se tergiversen los cargos y se hagan de simples sargentos entidades superiores á la de oficial? ¿Qué rol científico puede dárseles á simples clases que no poseen mas conocimientos que los prácticos?

En todas las marinas del mundo existen los oficiales de cargo que tienen cometidos especiales según sus aptitudes y los que también se rigen por antigüedad. Primeramente son los oficiales de derrota y de maniobra, á quienes están *directamente subordinados los contramaestres* y que reciben su instrucción y las órdenes que se relacionan con la marcha del buque, los ejercicios de maniobras, y faenas marineras, etc.

Luego siguen los oficiales de artillería y á cuyas órdenes y bajo cuya instrucción también se encuentran los condestables y todo lo relacionado con la artillería: por último los de armamento portátil con los maestros de armas como sargentos (categoría que no se ha creado aquí) y los encargados de alojamientos, equipos y vestuarios que se denominan mayordomos.

Así lo especifican nuestros reglamentos y los cuadros de distribución de nuestros buques, lo cual pone á las claras y evidentemente que los contramaestres y condestables no son *entidades aparte* ni superiores en categoría á los oficiales, por lo cual no pueden tener en ningún caso mayor retribución en sus sueldos ó haberes.

El Ministerio de la Guerra al formular la planilla del presupuesto del crucero «Montevideo» no ha tenido en cuenta ninguna de estas elementales circunstancias. Y no las ha tenido, porque de lo contrario no hubiera dado mayor asignación de haberes á los contramaestres y condestables que á los oficiales del mismo barco. Por ningún principio el contramaestre y condestable tiene que ser persona técnica ni científica y por lo tanto tampoco debe ser contratada en el extranjero y desde luego por ese concepto no merece mayor retribución en su paga.

Si se quisiera demostrar que en la actualidad esos cargos son desempeñados por personas competentes ó técnicas, fácil nos sería demostrar lo contrario, pues los actuales contramaestres y condestables son los que se han formado en las viejas cañoneras «Suárez», «Artigas», etc, bajo las órdenes de casi todos los oficiales que están á bordo de nuestros barcos.

Y lo demostramos brevemente haciendo notar de paso su capacidad intelectual:

«Primer contramaestre del «Montevideo», Pedro Beretervide, es oriental, su instrucción rudimentaria, procede de la «Suárez» donde fué marinero, guardián y luego contramaestre.

«Segundo contramaestre del «Montevideo», Ruperto de los Reyes, es filipino, no sabe leer ni escribir y habla muy mal el español, fué también marinero de la «Suárez» de donde ascendió á contramaestre.

«Primer contramaestre del «18 de Julio» José Baina, es español, no sabe leer ni escribir, fué marinero de la «Rivera», donde ascendió á contramaestre y solicitó hace más de 12 años su baja, volviendo á ingresar en ese carácter en este buque (el 18 de Julio).

«Primer condestable del crucero «Montevideo», José Dutruel, es oriental, su instrucción sumamente escasa, fué marinero y cabo en la «Artigas», de 1897 á 1901 desempeñó el oficio de estibador. En este último año ingresó como marinero á la cañonera «Suárez» donde se le hizo cabo de cañón y después condestable.

«Primer condestable del «18 de Julio», no recuerdo el nombre, oriental, ex sargento 2.º del Regimiento de Artillería. Ingresó por primera vez á la marina y con el cargo ya de primer condestable; de estos dos meses.

Segundo condestable del «18 de Julio», Narciso Aguilar, es filipino y no sabe leer ni escribir.

Segundo condestable del «Montevideo», Francisco Oliver, oriental, es el más instruído de todos, habiendo sido sargento de infantería y condestable del vapor de guerra «General Flores».

¿Puede considerarse á esta clase de elementos como entidades técnicas y por lo tanto con mayores derechos y prerrogativas que los oficiales de marina?

Nadie podrá discutirlo.

Para terminar, analizaremos en dos palabras todo el valor y la ciencia de la carrera de contramaestre y condestable. En las marinas en que únicamente se concede ascensos á estos clases, figuran las de España é Italia y aún mismo tiende ya á desaparecer en ellas ese sistema. Pero estos ascensos son conferidos dentro de una categoría especial completamente aparte de los oficiales de cubierta y cuyos servicios se prestan únicamente en los arsenales ó en los astilleros, nunca á bordo de los buques, pues carecen estos elementos de la instrucción necesaria para ello. Son oficiales sí: no pueden ascender más que al grado del Cuerpo de Contramaestres y Condestables que forman como Compañías y usan uniforme y distintivos especiales, pero no tienen mando sobre los oficiales del cuerpo general, y los ascensos que se les conceden, que son rarísimos, son siempre teniendo en cuenta causas completamente excepcionales.

Es por estas razones de justicia distributiva, que propongo, en bien de los oficiales de nuestra armada y en bien de la disciplina que es base absoluta de la organización del Ejército, las modificaciones que tengo el honor de presentar á la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Antonio María Rodríguez.

Mociono para que en la planilla del presupuesto correspondiente á la Isla de Flores sea suprimido el semaforista, que tiene en la acualidad $ 960 anuales, y en su lugar sea aumentado el sueldo del Jefe en $ 470 anuales y creado el puesto de Vigía con una asignación también de $ 480 por año.

El puesto de semaforista de la Isla de Flores carece en absoluto de importancia, y tan es así que en la actualidad la persona destinada para este cargo ejerce las funciones de correo entre la isla y esta ciudad. A ese efecto y sin que se recargue en nada el Presupuesto General de Gastos, he encontrado lógico que debe asignársele al Jefe de la Isla de Flores $ 480 anuales para gastos de representación que no disfruta como los demás, creándose sin embargo el puesto de Vigía para la observación permanente del Banco Inglés y las costas.

Este cargo es completamente indispensable por tener la Isla un personal escaso, lo cual da mérito para que no pueda distribuirse el servicio en condiciones ventajosas y necesarias.

Por estas breves consideraciones, que si fuera necesario ampliaría en oportunidad, es que propongo la reforma á la planilla del presupuesto de la Isla de Flores, contando por otra parte con que la Honorable Cámara no ha de desestimarla teniendo en cuenta los bien entendidos intereses públicos.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Los señores diputados Repetto, Canessa, Accinelli, Amézaga y Sosa, proponen la siguiente modificación á la partida que asigna el Presupuesto vigente al Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

«Los diputados que suscriben mocionan para que se eleve á la suma de cuatro mil cincuenta pesos la partida que asigna el Presupuesto vigente al Presidente del Consejo Nacional de Higiene.»

Cámara de Diputados, Junio 4 de 1908.

José Repetto,
Diputado por Rocha.

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.

Francisco Accinelli.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Presupuesto.

Señor Lagarmilla— En las carpetas de la Comisión de Constitución y Legislación hay dos asuntos que no pertenecen á ella. Uno es el referente al Hospital de Rocha, proyecto de los señores diputados Repetto y Blanco, y que, como todos los demás, creo que debe pasar á la Comisión de Fomento; y el otro asunto es el que trata de un proyecto venido con sanción del Honorable Senado, respecto á la petición del señor Luis Batlle y Ordóñez, que pide cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación.

De acuerdo con lo que sancionó el otro día esta Cámara, creo que debe pasar este asunto á la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión de Fomento el asunto relativo al Hospital de Rocha á que se ha referido el señor diputado Lagarmilla, y á la Comisión de Peticiones el relativo á la petición del señor Luis Batlle y Ordóñez.

Señor Fleurquin—Hay una minuta de comunicación propuesta por la Comisión de Ganadería y Agricultura, pidiendo informes urgentes sobre el proyecto del señor diputado Miranda; que si la Cámara creyera conveniente podría tratarse sobre tablas.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Fleurquin—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Ganadería y Agricultura?

Señor Fleurquin—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fleurquin para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta de comunicación de la Comisión de Ganadería y Agricultura.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización, siente grandes simpatías por el proyecto de ley presentado por los señores diputados Ambrosio S. Miranda, Julio Abellá y Escobar, Ramón Saldaña, Aníbal Semblat y Juan Samacoitz, destinando de rentas generales una cantidad de dinero para auxiliar á los agricultores pobres de una zona importante del país, castigada cruelmente en estos últimos años por diversas plagas,—y á fin de tener en su carpeta todos los informes y datos que ilustren este asunto, complicado por las dificultades que pueda ofrecer en su practicabilidad, y conocer hasta dónde puede amortiguar los males sufridos por los desamparados de la buena fortuna, cree necesario recabar con la mayor urgencia de las reparticiones públicas, los informes y la opinión de los funcionarios que puedan apreciar directamente los beneficios de la ley que se proyecta y la intervención que hayan tenido en la aplicación de otras de igual índole.

Por estas consideraciones, la Comisión os aconseja queráis aprobar la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República:

Solicítense del Poder Ejecutivo quiera recabar informes del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura sobre el proyecto de ley de varios señores diputados, destinando la cantidad de cincuenta mil pesos á auxiliar á los agricultores perjudicados por la última invasión de la langosta.

Despacho de la Comisión, Junio 4 de 1908.

Federico Fleurquin.
Julio Muró (hijo).
Alberto Gómez Folle.
Lorenzo Belinzon.
Doroteo B. Navárrete.
Manuel Stirling.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Léase nuevamente el artículo 19 aditivo propuesto por el señor diputado Terra.

(Se lee):

«Art. 19. Autorízase al Poder Ejecutivo para suprimir la enseñanza secundaria de la Universidad en el momento que lo considere oportuno, limitándose la acción del Estado al fomento de esta enseñanza y á su fiscalización».

—Tiene la palabra el señor diputado Salteráin.

Señor Salteráin—Al terminar la sesión última, señor presidente, me había opuesto al artículo aditivo propuesto por el señor diputado doctor Terra, por los propios fundamentos que daba este señor diputado, quien suponía que constituía eso un monopolio,—y en términos generales, yo decía que por el mero hecho de ser monopolio no debe de abolirse esta facultad, conservada en lo relativo á la Facultad Superior de Enseñanza y á la de Instrucción Primaria.

Por esas razones y como la supresión de un eslabón semejante, constituye una interrupción en la cadena general de la orientación que deben tener los estudios, me oponía á tal enmienda.

Voy á ser breve en mis últimas consideraciones; pero llamo especialmente la atención de la Honorable Cámara al respecto.

El monopolio de que habla el señor doctor Terra se va á transformar, si este artículo se lleva á la práctica, en monopolio de las escuelas y nos vamos á ver privados de que el concurso democrático del pobre, del que no tiene medios de subsistencia, deje de llevarse á la práctica. En una palabra: nos privaremos del concurso de numerosas inteligencias, las cuales, porque carecen de recursos suficientes, no podrán estudiar.

Los hechos son bien elocuentes.

Merced á ese monopolio ejercido por el Estado, distinguidos mandatarios, magistrados, jurisconsultos y hombres intelectuales han podido concluir su carrera, algunos de ellos se sientan en los escaños de esta Cámara.

Si se les hubiera obligado, á muchos de ellos, á costearse una educación cara, es posible que no hubieran llegado á concluir su carrera.

Y llamo mucho la atención de la Honorable Cámara respecto á la trascendencia que tiene semejante medida, que ya se intentó tomar en otro tiempo, en época un poco anormal, durante el Gobierno dictatorial del coronel Latorre, que propuso lo mismo absolutamente, no en la Cámara, pero sí en el Consejo de Gobierno.

Uno de los motivos que se tuvieron para desecharlo, fué que significaba cerrar la puerta á numerosas iniciativas de los pobres, de los desgraciados, de los que no tienen medios suficientes para costearse una educación que tiene que ser siempre cara.

Se pensó, entonces, también en el sistema de las becas, sistema sumamente restrictivo, porque eso da únicamente facilidades á los espíritus superiores.

No se puede pretender que todos los hombres que estudian sean espíritus superiores; pero si hay el deber de que el Estado proteja á todos por igual, al que tiene grandes condiciones como al que las tiene mediocres pero tiene voluntad y no medios para llevar á cabo sus esfuerzos.

Por todas estas razones que esbozo someramente—y que yo suplico que la Honorable Cámara las tenga en cuenta—es que me opongo al artículo propuesto por el distinguido doctor Terra. En cambio voy á proponer uno sustitutivo, de acuerdo con algunos de los compañeros de la Comisión de Instrucción Pública, que diría—para seguir el orden y la lógica de esta ley que yo no he aceptado, pero en la que me amoldo á transacciones de circunstancias que considero prácticas,—que diría así:

«Artículo 19. Las condiciones exigidas para el ingreso en las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía, serán propuestas por los Directores de estas Escuelas.»

Este artículo determina las condiciones necesarias para ingresar en estas Escuelas, como el anterior determina las condiciones necesarias para ingresar á las Facultades de Medicina, de Derecho y de Ingeniería.

Terminó, señor presidente, insistiendo en las anteriores consideraciones, porque las reputo de suma gravedad.

Yo no soy, como suponía mi distinguido colega el doctor Terra, partidario *á outrance* de la acción del Estado; no; al contrario, y sería mi deseo que, al lado de la Universidad del Estado, existiera la Universidad libre; que al lado de la Facultad de Preparatorios existiera la Facultad de Preparatorios emancipada del poder oficial.

Eso indudablemente es el *desiderátum*; pero no me parece práctico suspender un eslabón de esta cadena que se llama Facultad, Estudios Secundarios, Estudios Preparatorios y Estudios Primarios: suspender uno y suspender aquel que necesita mayor protección, porque es el que lo forman mayor número de alumnos.

Considero que no es el momento oportuno: el ambiente del país no está preparado para poder luchar con ventaja, y sobre todo queda una numerosa clase en condiciones onerosas: la clase pobre, la que tiene, más que ninguna otra, el Estado el deber de protejer, y de donde han surgido los hombres más capaces y más intelectuales del país.

He terminado por el momento, señor presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Salteráin?—(Apoyados).

—Si el señor diputado no se opone, la Mesa someterá su artículo aditivo á resolución de la Cámara después del 22 porque en la ordenación lógica de este proyecto de ley, los artículos 20, 21 y 22, son los que se ocupan de las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía.

Señor Oneto y Viana—Yo creo que hay una confusión. El artículo propuesto por el señor doctor Salteráin es sustitutivo del artículo 19, cuyo debate se había iniciado. En cambio el artículo que propone el doctor Terra es aditivo relacionado con la Sección de Estudios Preparatorios.

Señor Presidente—Muy bien. Están en discusión los dos artículos: el del doctor Terra y el del doctor Salteráin.

Señor Terra—Antes de entrar á contestar al doctor Salteráin los argumentos que ha hecho en contra del artículo propuesto en la pasada sesión por el que había, debo manifestar que ese artículo es incompleto en cuanto á la reforma que se persigue; que forzosamente tiene que ser seguido de otros que, por sí solos, levantan las objeciones opuestas por el doctor Salteráin.

Así, propondré de inmediato, una vez sancionado ese artículo, dos más que digan lo siguiente, más ó menos: «Los planes de estudios que deben seguir los colegios ó liceos habilitados para la enseñanza secundaria, serán los oficiales. El Poder Ejecutivo nombrará las Comisiones que recibirán las pruebas anuales de suficiencia de los alumnos de esos colegios ó liceos.

«Cada colegio ó liceo, para ser habilitado tendrá que ofrecer al Estado, como *minimum*, diez becas para los estudiantes sin recursos que se hayan distinguido en las escuelas superiores de instrucción primaria, ó demuestren condiciones excepcionales en los exámenes de ingreso á los estudios secundarios».

Entro ahora, señor presidente, á analizar las objeciones del doctor Salteráin.

En el calor de la improvisación nos dijo, al terminar el último debate, que el monopolio del Estado era una tendencia moderna; que se notaba esa tendencia en el monopolio de los alcoholes, de los tabacos y otras industrias que el Estado ejercía, como la industria del Correo y del Telégrafo.

Francamente, son casos completamente diversos. El monopolio de esas industrias supone, en cuanto al alcohol y en cuanto á los tabacos, etc., el propósito de tener el mayor rendimiento en artículos que son susceptibles en alto grado del impuesto y que no son de primera necesidad, y el monopolio del Correo y Telégrafos obedece á otras razones económicas; mientras que aquí el monopolio de la enseñanza viene á anular un fin ó postulado de libertad que se encuentra en casi todas las legislaciones y que la encontramos nosotros en nuestra propia legislación, en las leyes de enseñanza del año 85 y del año 89, que proclaman la facultad de todos los habitantes del país de fundar escuelas ó colegios siempre que no ataquen la moral en sus reglamentos, la higiene, las leyes, ó la Constitución de la República.

Amancio Alcorta, que ha escrito hace algún tiempo uno de los libros más completos sobre enseñanza secundaria, pasa revista á la legislación mundial y en todas partes encuentra invocado ese mismo principio de libertad, esa palabra que no solamente ha sido muchas veces pronunciada en vano, sino que, según la frase histórica, dió lugar á la comisión de múltiples crímenes.

Así vemos que en Francia se aspira á la libertad de enseñanza desde la gran revolución que la sostiene como una aspiración vaga, poco concreta, y que después fué reglamentada en cuanto á la enseñanza secundaria en las leyes de los años 1845 y 50.

Y por mucho tiempo entre los hombres de ideas avanzadas, se tomó, como guía de sus proyectos y de sus propósitos, la libertad existente en Bélgica.

En Italia, en Francia, en los Estados Unidos, en Inglaterra, en el Brasil, también las leyes tratan de proteger el establecimiento de colegios, de institutos de enseñanza superior; y en el Brasil se llega hasta dar á esos institutos ó colegios la facultad de expedir grados, contrariando un propósito que tienen casi todos los Estados, de garantir la preparación de los elementos que salen titulados de las aulas.

Pues bien: esa libertad que encontramos escrita en las leyes del año 85 y del 89 es una burla irritante entre nosotros.

Yo me explico que la competencia del Estado se manifieste feroz y exclusiva tratándose de la escuela primaria, porque sería una empresa insensata, sería, del punto de vista del interés particular, una locura pretender sacar resultados del establecimiento de una escuela primaria en medio de la Campaña solitaria, y no obstante, el Estado debe sostener y prodigar aún allí el maestro de las primeras enseñanzas, como sería también una empresa, del punto de vista del interés individual, insensata el pretender crear Facultades de Derecho, Facultades de Medicina con capitales particulares, á no ser que se repitiera, entre nosotros, el caso de una Universidad norteamericana, que habiéndosele pedido á su Rector que presentara el Cuerpo de Profesores, manifestó que los únicos profesores eran él Mister Fort y su esposa Miss Fort.

Señor Manini Ríos—¡Eso recomienda la enseñanza secundaria particular!...

Señor Terra—Es un caso de la enseñanza superior, el de la cita.

Si tratándose de la enseñanza primaria y de la enseñanza superior sucede eso, no podemos afirmar lo mismo tratándose de la enseñanza secundaria.

Montevideo puede dar lugar á la vida próspera de una docena de colegios ó institutos de enseñanza secundaria, por lo menos; y hoy nos encontramos con que ningún colegio puede afrontar la competencia monstruosa de la Universidad de la República.

Pero se dice que si el Estado dejara de dar esa enseñanza gratuita, el resultado sería que los niños pobres no podrían seguir las carreras superiores, las carreras de abogado, de médico, y de ingeniero.

Un escritor y pensador francés, Francisco Vial, en un estudio sobre la clientela de la enseñanza secundaria, nos dice que no pueden pretender los estudios segundarios en general, sino aquellos que pueden llegar á la hora del servicio militar sin necesidad de ganarse la vida; que el bachillerato no prepara para la lucha por la existencia; exige el complemento de los estudios superiores ó de los estudios técnicos.

De manera que la enseñanza secundaria, en la generalidad de los casos, solamente debían pretenderla los que pueden llegar hasta los 21 ó 22 años sin necesidad de trabajar.

Esta observación que lleva á este escritor á definir la enseñanza secundaria por esta circunstancia, diciendo que es la que solamente es permitida á los elementos de cierto bienestar, es compartida por L'Anglios y por Buisson en la *enquete* que se hizo en Francia sobre enseñanza secundaria, en el año 1900.

Pero el escritor hace notar también que no es exacto que en Francia la enseñanza secundaria escape á los elementos pobres y sea un privilegio de los que tienen fortuna, de los que tienen riqueza; que impide esa consecuencia el sistema de las becas, que ha permitido recolectar como clientela de los liceos, como clientela de las escuelas secundarias á elementos en igual cantidad escogidos entre la burguesía y entre las clases humildes de la sociedad francesa.

Es por eso que, como complemento del artículo propuesto en la pasada sesión, si es que tiene éxito en la resolución de la Honorable Cámara, presentaré para que se adopte entre nosotros el mismo sistema de las becas para las clases sin recursos. Aunque debo declararlo, señor presidente: yo no creo que sea la conveniencia del Estado, por mucho tiempo, la de que se dirijan nuestras clases pobres á carreras ó á profesiones en las que encontramos superabundancia de elementos. Yo me explico que en la época del coronel Latorre, que nos citaba hace un momento el doctor Salteráin, fuera rechazada una reforma de esta naturaleza, porque faltaban entonces médicos, abogados é ingenieros, pero hoy que el Estado va á ofrecer á los elementos todos de nuestra sociedad sin distinción de fortunas y en forma completamente gratuita otros caminos que interesan más á la sociedad, otras carreras nuevas que están más en relación con el desenvolvimiento de sus principales industrias, esta objeción pierde todo su valor.

Los elementos pobres seleccionados por su inteligencia, podrán ir á esas carreras superiores; pero hay más conveniencia para el Estado en que sigan esas nuevas profesiones, que, ya digo, están

en armonía con el propósito de la multiplicación de la riqueza, del bienestar de la sociedad—sin los peligros materiales y morales del proletariado intelectual.

Señor Massera—Eso es profundamente antidemocrático, señor diputado.

Señor Salteráin—Profundamente.

Señor Terra—No sé por qué. Por el momento es lo que tenía que decir, señor presidente.

Señor Salteráin—El señor doctor Terra, distinguido diputado, me parece que posiblemente por defectos de acústica del salón—no puedo pensar de otro modo—no me ha oído bien y ha dado á mis palabras una forma y una interpretación que yo no he querido darle y que no he dado, y no puedo demostrarlo de una manera categórica porque la versión taquigráfica no está publicada.

Yo no he hecho el marco del monopolio; yo no he dicho que el monopolio es la tendencia moderna; no. Lo que yo he dicho es que, si el fundamento que tenía el doctor Terra para rechazar la instrucción secundaria, estaba basado en el monopolio, el Correo es un monopolio también, y si es malo porque es monopolio, debe abolirse; pero yo no he hecho la apoteosis del monopolio de Estado.

Al contrario: porque no he hecho la apoteosis del monopolio, es una de las razones que tengo para oponerme al proyecto del doctor Terra, que monopoliza la instrucción secundaria.

El medio propuesto por el doctor Terra, de restringir ese sinnúmero de individuos que se dedican á carreras liberales existe en todas partes del mundo; pero no en la forma que el señor diputado Terra lo ha significado.

Se restringen los exámenes, se reorganiza la instrucción; pero el Estado, en ningún país del mundo ha renunciado á suprimir de la instrucción pública un eslabón indispensable—el de la instrucción secundaria—porque rompe la armonía de la perfecta instrucción, cuya orientación moderna—lo he dicho hasta el cansancio—consiste en que exista verdadera solidaridad en la educación y la instrucción, desde los bancos de la escuela hasta el Instituto, la Academia ó la Facultad.

Señor Terra—Pero esa unidad se consigue con los planes de estudios.

Señor Salteráin—Perfectamente.

Interrumpía un señor diputado y decía, á mi juicio con perfecta razón, que el proyecto del señor diputado doctor Terra es aristocrático; y es cierto: es eminentemente aristocrático, porque crea la superioridad de las inteligencias.

El Estado no puede crear becas para que se eduquen los que son excesivamente inteligentes. El Estado debe ser la madre piadosa que dé derechos iguales á todos, á los ricos y á los pobres.—(Apoyados).

—Podrá premiar las inteligencias superiores, pero no podrá decir lo siguiente: Tú, que eres inteligente, serás abogado; tú, que no eres inteligente, no lo serás.

No: el Estado en todas partes del mundo dice: aquí está la instrucción primaria, la secundaria y la superior, y no renuncio á ese derecho.

Francia, el país que ha citado el señor diputado, nos da el ejemplo de eso. Al lado de la instrucción primaria está el liceo, donde los jóvenes pobres se educan. Alemania, no hay que hablar, tiene su Gimnasio; Inglaterra tiene sus colegios; Estados Unidos tiene sus múltiples instrumentos de instrucción...

Señor Ponce de León—Pero no del Estado.

Señor Salteráin—Del Estado, señor diputado.

Las Comunas, las Municipalidades de los Estados, en Estados Unidos, costean numerosas Universidades al lado de las Universidades libres.

Señor Ponce de León—En algunos Estados se subvencionan, pero no en todos.

Señor Salteráin—No en algunos: en la inmensa mayoría.

Señor Terra—Es que mi proyecto no impide la creación de colegios donde sean necesarios.

Señor Salteráin — Perfectamente: esa libertad tan mentada, de la que yo soy tan cultor como el doctor Terra, existe en nuestro país.

¿En nuestro país acaso no hay libertad para establecer liceos? ¿Acaso el Seminario no funciona y manda sus alumnos á la Universidad? ¿Acaso la Escuela Politécnica del Salto no ha educado numerosas y valiosas generaciones que ha mandado á la Universidad? ¿Dónde está la prohibición?

Señor Ponce de León—Me extraña que el doctor Salteráin cite esos hechos como casos de libertad de enseñanza. Sería lo mismo que si dijera que en nuestro país hay libertad de testar porque uno tiene el derecho de elegir cualquier escribano...

Señor Salteráin—No entiendo en materia de testamentos.

Señor Ponce de León—No se pueden abrir colegios cuando el Estado se reserva el cartabón de los programas, de los métodos, de las doctrinas y de todo.

Señor Salteráin—¿Y en qué país del mundo, señor diputado, el Estado renuncia á ese monopolio? Sería monstruoso eso.

La educación del joven es la defensa del Estado, que vale más que los cañones y las naves. ¿En qué país del mundo el Gobierno renuncia al derecho de intervenir en lo que es, como he dicho, la defensa nacional, el progreso del país,—la enseñanza?...

Señor Ponce de León—Pero si en los Estados Unidos las Universidades se guían por su propios programas, por sus métodos: en esas se dan títulos.

Señor Salteráin—Las Universidades libres, que sirven para determinadas comarcas, para determinados Estados; pero no dan títulos de suficiencia para ejercer las carreras en todos los Estados Unidos.

Señor Ponce de León—Pero eso sería la verdadera libertad.

Señor Salteráin—Cada comarca, cada Estado tiene su legislación propia. Es vulgar eso, como lo estoy hablando.

Señor Ponce de León—No es tan vulgar.

Señor Salteráin—Es vulgarísimo.

Además, es muy bueno traer á colación aquí,—soy de los primeros que abusan algo de las citas—traer á colación decía, lo que pasa en Estados Unidos, en Alemania, en Francia, etc.; sí, pero bajo beneficio de inventario. Aquí estamos legislando no para Estados Unidos, sino para nosotros, que formamos un pueblo que tiene afán de estudiar y de saber, y cuyas clases estudiosas están formadas por los elementos más humildes de la sociedad.

Son esos los que brillan en la actualidad; los que han brillado antes de ahora, y los que están destinados á brillar, por las propias dificultades que tienen para vivir; y á esos el Estado tiene más que á ninguno el deber de favorecer.

El asunto de las becas crea el más odioso de los monopolios, el más *aristocrático* de todos.

Señor Ponce de León—Y la forma actual obliga sólo á estudiar á los de Montevideo, porque á los pobres de Campaña les es difícil trasladarse.

Señor Salteráin—Porque no hay ambiente.

Pero, señor!... Existen liceos departamentales en todas partes donde se quiera.

Señor Sosa—Tres ó cuatro en toda la República.

Señor Salteráin—¿Por qué no se forman colegios de personas expertas,—colegios modelos?

Porque el ambiente no existe.

¿Cómo se forman en otras partes?

Frente á la Universidad Oficial de Lovaina existe la Universidad Católica, porque los católicos la costean su universidad y la sostienen.

Señor Ponce de León—Perfectamente; pero en Bélgica el Estado se reserva el derecho de dar los títulos profesionales para los que aspiran á los puestos públicos.

Por consiguiente, las Universidades libres pueden dar títulos; pero aquí no sucede lo mismo.

Señor Salteráin—No: con la intervención del Estado, dice el Ministro del Interior de los Estados Unidos.—Siempre intervendrá el Estado para la cuestión diplomas.

Dentro del régimen francés, sucede lo mismo: al lado de la Universidad del Estado, de París, en frente, está la universidad libre de Lila... ¿Por qué? Porque en Lila ha habido ambiente para que se formen núcleos de profesores distinguidos y de discípulos ricos que costeen esos profesores.

Yo me opongo, porque, llamo la atención de la Cámara á este respecto — es una ley de restricción, es una ley que, en el fondo, es odiosa; ¿viene á qué?... á dar instrucción á los que tienen medios y á condenar á los que no los tienen ó una extraordinaria inteligencia, á no ser nada.

Me parece que eso no corrige nada; al contrario: yo creo que debemos realizar la reorganización de los estudios secundarios, pero me parece que ese no es el punto vulnerable. Lo que es menester es dignificar la acción del profesor; elevar y modificar los planes de estudios y hacer la verdadera enseñanza secundaria; pero el proyecto del doctor Terra conspira en contra de todo esto — según mi manera modesta de entender—y por eso no voy á votar.

Señor Manini Ríos—Me voy á permitir fundar brevemente mi voto contra el proyecto del doctor Terra, comentando las palabras que este señor diputado ha pronunciado en la sesión de hoy para defenderlo.

El doctor Terra ha comenzado haciendo una calurosa apología de la libertad de enseñanza, así como en la sesión anterior había condenado calurosamente también, todo monopolio de la enseñanza secundaria; pero es, señor presidente, que los que estamos en contra de su proyecto, no defendemos en este caso el monopolio exclusivo, por parte del Estado, de dicha enseñanza, ni los que estamos contra su proyecto atacamos tampoco la más completa libertad en la materia.

En el país hay absoluta libertad para la enseñanza secundaria.

Cualquier habitante puede fundar en Montevideo un colegio que, si llena las condiciones legales, es habilitado por la Universidad para educar sus alumnos, en todas aquellas asignaturas comprendidas en el programa universitario.

Más aún: esos alumnos que no concurren un solo día á la Universidad durante todo el año, que van sólo á los bancos de ese colegio, son considerados como alumnos reglamentados de la Universidad, según lo establecen expresamente los reglamentos universitarios...

Señor Amézaga—Y la ley orgánica.

Señor Manini Ríos... y la ley orgánica de la Universidad; y el único requisito que se les exige, es el de la comparecencia ante el tribunal examinador universitario, para la prestación del correspondiente examen.

Señor Ponce de León—Distinto á los reglamentados.

Señor Gómez—Iguales.

Señor Manini Ríos—Exactamente igual; tanto que hasta pueden dar examen como si fueran alumnos reglamentados. Sin haber concurrido nunca á los estudios de la Universidad, pueden dar examen de reglamentados.

Luego, pues, existe entre nosotros la más absoluta libertad para la iniciativa individual: existe en Montevideo y también en la Campaña.

Y si es verdad que en toda la Campaña no se han fundado establecimientos de enseñanza secundaria, es porque—como lo dijo muy acertadamente, hace un rato, el doctor Salteráin,—falta ambiente; es porque no va á haber todo un instituto de enseñanza secundaria—montado como se exige para que sea reconocido por la Universidad,—allí donde sólo haya una población escolar, ó estudiantil, compuesta de ocho ó diez personas.

Señor Terra—Mi proyecto no alcanza á la Campaña: se refiere solamente á Montevideo.

Señor Manini Ríos—Más á mi favor.

Señor Terra—Yo creo que en la Campaña deben establecerse liceos subvencionados por el Estado, porque la iniciativa particular allí no es...

Señor Manini Ríos—Muy bien; pero en Montevideo no existe monopolio de la enseñanza oficial, como decía el doctor Terra.

Señor Terra—En Montevideo, contra un establecimiento que da gratuitamente la enseñanza, no puede establecerse otro.

Señor Manini Ríos—Pero sin embargo se establecen...

Señor Terra—Con vida anémica ó imposible.

Señor Manini Ríos—Los colegios particulares, señor presidente, tienen cada vez mayor cantidad de alumnos, y si ahora el número de sus alumnos de enseñanza secundaria ha descendido, no es por otra causa que por una enteramente ocasional: por el régimen de exoneraciones que ha terminado en el año anterior, que obligaba á todos los estudiantes á concurrir necesariamente á los cursos de la Universidad.

Ese régimen ha cesado, y á consecuencia de su cesación, han vuelto á poblarse de numerosos discípulos los claustros de los colegios particulares.

El señor diputado Terra, adujo algunas palabras de autores extranjeros, contra la institución de la enseñanza secundaria oficial.

Dijo que, según esos autores franceses—según recuerdo—no convenía que el Estado alentase la consecución de los títulos improductivos de bachillerato.

Dijo, además, de paso, que uno de los autores por él citados, sostenía que no debían cursar estudios secundarios aquellos que no estuvieran en una posición de fortuna tal, que pudieran salvar el servicio militar.

Se ve claro cuál es el argumento de estos autores, señor presidente, para comprender inmediatamente que de ningún modo es aplicable á nuestro país. Cuando se hacen citas de países extranjeros, debe tratarse de que esas citas sean enteramente aplicables para el medio de que se habla.—(Apoyados.)

—El autor francés á que hizo referencia el señor diputado Terra y que adujo semejante argumento, no pudo haber dicho eso, sino teniendo en cuenta que en Francia, como en la generalidad de los países europeos, y al revés de lo que sucede entre nosotros—existe el servicio militar obligatorio, servicio del cual sólo pueden eximirse los ciudadanos mediante el pago de fuertes sumas. Claro es que el estudiante que no tuviera la cantidad de dinero necesaria para eximirse del servicio militar obligatorio, mal podría cursar estudios secundarios cuando la obligación de concurrir á los cuarteles lo sorprendía en la mejor edad y en lo más culminante de su carrera...

Señor Terra—Interpreta mal la cita: no dice eso.

Señor Manini Ríos—La cita era así. Yo no tengo la culpa de que el doctor Terra la haya hecho tan incompleta.

Por otra parte, es muy probable que autores extranjeros de mucha nota y de gran valía se opongan á la enseñanza secundaria, se opongan á la obtención de títulos de bachillerato, pero considerados aisladamente, pero como títulos de puro oropel, no que dan facultad para seguir otras carreras, sino que sirvan como instrumentos de mera ostentación. Pero entre nosotros, donde la enseñanza secundaria es un paso previo, un puente ineludible entre los bancos de la escuela y los claustros de las Facultades superiores, donde ningún ciudadano puede pasar de la escuela primaria á cursar una carrera superior sin obtener antes su título de bachiller, sea en ciencias, sea en ciencias y letras; donde es absolutamente indispensable que para hacerse abogado, ingeniero ó médico, se tenga necesidad de ser antes bachiller,—es natural que no pretendamos suprimir la enseñanza secundaria oficial si es que queremos mantener la enseñanza superior oficial. Si es que entendemos que el Estado debe mantener la enseñanza superior, lógicamente debemos admitir también que mantenga la enseñanza secundaria, porque ésta no es nada más que el medio de llegar á aquel fin. El fin está en las Facultades superiores; el medio está en las Facultades de Enseñanza Secundaria.

El doctor Terra, sin duda, se ha dado cuenta de que los argumentos propios y ajenos aducidos por él contra la enseñanza secundaria, no salvan todas las objeciones y ha concluído por establecer que lo preferible para el Estado es que los pobres, los que no puedan costearse la enseñanza secundaria privada, no sean médicos ni abogados, ni ingenieros; que lo preferible es que esas personas vayan á las nuevas carreras que el Estado les abre por medio de esta ley; es decir, que todos los pobres, según el criterio del señor diputado Terra, tienen que ser necesariamente agrónomos, veterinarios, peritos mercantiles; pero de ninguna manera, ningún pobre, por más brillante que sea su inteligencia, por más grandes que sean sus aspiraciones, puede concluir sus estudios de abogado, de médico ó de ingeniero.

Señor Terra—Yo no he dicho eso.

Señor Manini Ríos—Sí; pero eso se deduce lógicamente de las palabras que ha pronunciado.

Señor Terra—No se deduce, porque propongo becas para que los pobres sobresalientes...

Señor Manini Ríos—Pero ese procedimiento de las becas es insuficiente, y á eso era á lo que quería ir. El doctor Terra establece que cada establecimiento particular dará diez becas de enseñanza gratuita; pero para que pueda optarse á la enseñanza gratuita, debe escogerse entre los alumnos...

Señor Terra—Como mínimum. Diez establecimientos, son cien becas por año.

Señor Manini Ríos—Como mínimum.

Señor Gómez—Ningún liceo particular va á dar más.

Señor Manini Ríos—No sólo ningún liceo particular va á dar más, sino que se corre el riesgo de que los liceos se unifiquen, de que en resumidas cuentas no haya más que un liceo en virtud de la unificación de todos ellos...

Señor Terra—Eso es cuestión de reglamentación.

Señor Manini Ríos—... y de que por consiguiente, no haya enseñanza gratuita en todo el país más que para diez alumnos distinguidos de las escuelas públicas.

Señor Arena—Y nos exponemos á que no se la den buena.

Señor Manini Ríos—Entre tanto, es notorio que el número de estudiantes que va á nuestra Universidad, es decir, que va á nuestra Sección de Enseñanza Secundaria, es tan considerable, que hay en él un porcentaje muchísimo mayor de alumnos pobres, tanto que sólo en el año pasado el número de exoneraciones para matrícula de reglamentación de estudios y para matrícula de examen concedido por el Consejo Universitario, alcanzó á la cifra de setenta y tres. Y alcanzó á la cifra de setenta y tres, porque el Consejo Universitario es sumamente restrictivo para conceder estas exoneraciones.

Generalmente el número de las peticiones alcanza á una cifra mucho mayor, porque la cantidad, el número de los estu-

diantes verdaderamente pobres que no pueden costearse la enseñanza particular es muchísimo mayor todavía.

Si ahora, señor presidente, en que existe la enseñanza secundaria oficial, en que los establecimientos particulares tienen ese fuerte contrapeso, la enseñanza privada no es sin duda muy acomodada, nos podemos figurar lo que será el día en que desaparezca toda concurrencia, en que los colegios particulares estén solos, completamente solos y sean los verdaderos monopolizadores de los estudios secundarios. Ese día va á ser casi absolutamente imposible para los pobres el acceso á las carreras superiores; ese día será el día en que no haya más abogados, ni médicos, ni ingenieros, ni ningún otro título superior surgidos de las familias privadas de recursos.

Por otra parte, el artículo aditivo del doctor Terra es incongruente con la ley misma en que lo ha querido incluir.

El proyecto de ley establece de una manera terminante,—lo resolvió la Cámara en la sesión anterior—que toda modificación de plan de estudios deba ser materia de sanción legislativa.

Esta sanción fué expresa; vino después de una larga y minuciosa deliberación. Y entre tanto, el doctor Terra acuerda derecho al Poder Ejecutivo, no ya tan sólo para modificar el plan de estudios de una Facultad,—le acuerda nada menos que la autorización de suprimir toda una sección de estudios por su sola cuenta, sin pedir absolutamente autorización legislativa, sin requerir siquiera informes de las autoridades universitarias. Para ser congruente la disposición que proyecta con el contexto general de la ley, por lo menos debía haber establecido que el Poder Ejecutivo podía suprimir la enseñanza secundaria previa sanción legislativa. Pero para esto su proposición no era necesaria; para esto bastaba que en el momento oportuno se presentase un proyecto de ley á la Asamblea suprimiendo la enseñanza secundaria.

Si en estas cuestiones deben tenerse sobre todo en cuenta las razones de oportunidad,—ya que el doctor Terra libra la oportunidad de su reforma al Poder Ejecutivo—esas razones nos dirán cuándo habrá llegado el momento en que es necesario ó no continuar con la enseñanza secundaria oficial.

Es, por el momento, lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—Yo voy á proponer un artículo sustitutivo del artículo propuesto por el doctor Terra.

Me parece que el principio á que obedece la reforma propuesta por el doctor Terra, es un principio exacto, por cuanto tiende á separar de la Universidad la Enseñanza Secundaria.

El sistema de libertad que establecen los reglamentos universitarios, las facilidades que se dan á los estudiantes para ir á las clases y salir de ellas cuando se les antoja, constituyen un peligro para los adolescentes que pisan por primera vez los claustros de la Sección de Enseñanza Secundaria. Salen del régimen disciplinario de las escuelas á los 12 ó trece años y se encuentran en la universidad con un sistema absolutamente libre, donde pueden hacer lo que quieren, y donde no tienen control de ninguna especie; van á las clases cuando les place, faltan si se les antoja, y estudian ó no según su capricho;—en una palabra: queda un niño de 12 ó 13 años librado completamente á su propia iniciativa.

Esto, agregado á la insuficiente vigilancia, ó, mejor dicho, á la vigilancia nula que pueden ejercer los profesores con sus alumnos, da lugar á que se noten grandes inconvenientes y á que pierdan lastimosamente su tiempo la mayor parte de los alumnos que entran á la Universidad.

Prueba de esto es el número de rezagados que quedan en los primeros años de bachillerato y la mayoría de los cuales interrumpe su carrera no por falta de facultades sino porque el régimen de libertad, el sistema de las malas compañías con los alumnos que salen de clase, los alejan del estudio, y los llevan á perder el tiempo en distracciones en vez de dedicarlo á las materias que cursan.

El sistema propuesto por el doctor Terra tiende á remediar este mal, tiende á evitar que se otorgue prematuramente patente de hombre, patente de estudiante, á un niño que no es más que un colegial, y en esta parte la fórmula propuesta es completamente justa, exactamente científica y pedagógica y tiene en cuenta una necesidad que se viene sintiendo desde hace muchos años en la Universidad.

Sin embargo tiene también su parte mala, y su parte odiosa, digamos así, y es que cierra la puerta á los pobres. Este es un gravísimo inconveniente.

No puede dejarse á los pobres, como decía recién el doctor Terra, únicamente, las carreras de veterinaria y de agronomía.

Señor Arena—¡Qué manifestación le harían los pobres al doctor Terra!

Señor Terra—Yo no dije eso, señor diputado.

Señor Manini Ríos—¿Cuáles eran las carreras á que se refería el doctor Terra?

Señor Terra—Desde luego establezco becas, diez en cada liceo...

Señor Manini Ríos—Hablaba de otras carreras.

Señor Terra—... que con diez liceos ó colegios, son cien, en todo el Departamento de Montevideo.

Señor Manini Ríos—Cuando estaba opinando, decía que era mejor que los pobres no estudiasen abogacía ni medicina ni matemáticas...

Señor Terra—Que el Estado no debía fomentar esa tendencia, ni facilitarla.

Señor Manini Ríos—Pero que les abría otras orientaciones—lo dijo expresamente el doctor Terra.

Señor Terra—El comercio, la industria.

Señor Manini Ríos—Pues para el comercio, veterinaria y agronomía, el artículo 19 de la ley exige precisamente estudios secundarios y el doctor Terra les cierra las puertas á los estudiantes secundarios.

Señor Terra—Es un error del señor diputado: á los cursos superiores de agronomía, comercio y veterinaria.

Señor Manini Ríos—Pero entonces los pobres no podrán ser agrónomos?

Señor Amézaga—¿Nada más que capataces podrán ser los estudiantes pobres?

Señor Manini Ríos—Sólo capataces.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—El sistema propuesto por el doctor Terra, de las becas en los liceos particulares, tiene todos los inconvenientes del sistema que propuso primitivamente este distinguido compañero.

Desde luego, los estudiantes pobres que se encuentren en un establecimiento particular como becados, no se hallan en la misma situación que los estudiantes ricos que pagan sus estudios. La diferencia ante los profesores, la diferencia ante la dirección de la misma escuela, tiene que hacerse sentir en todos los momentos y en todos los estudios: está el interés particular por medio.

Además, el suponer que existan diez escuelas de enseñanza secundaria en Montevideo, es suponer demasiado.

Para sostenerse diez escuelas de enseñanza secundaria en Montevideo con un Cuerpo competente de profesores, son necesarios por lo menos, mil quinientos ó dos mil estudiantes, y todavía estamos lejos de llegar á ese número.

Por eso yo voy á proponer una fórmula sustitutiva.

Señor Massera—Sobre todo, mil quinientos estudiantes ricos.

Señor Amézaga—Claro que sí; los pobres vendrían á ser cien sobre esos mil quinientos.

Por eso yo voy á proponer una fórmula de conciliación, y esa fórmula está en la creación de un liceo nacional de enseñanza secundaria; liceo en el que sólo tendrían entrada los estudiantes pobres que se hubieran distinguido en las escuelas primarias.

Queda la libertad de estudios secundarios para los ricos, para los que pueden pagarlos, y queda la enseñanza por parte del Estado para los pobres, pero con este agregado: que en los colegios particulares la enseñanza quedará sometida á los reglamentos del liceo nacional, y los estudiantes de los liceos particulares darán sus exámenes en el liceo nacional.

En una palabra: lo que yo pretendo es que se sustituya el régimen actual de libertad que existe en la Universidad, por un régimen que se asimile más al de los colegios; por un régimen intermedio que no convierta en un hombre á un niño de trece años, y que no deje librada á la iniciativa del alumno que recién ingresa á la Universidad, la asistencia á las clases y á las bibliotecas, la resolución de todos los problemas que diariamente pueden presentarse en materia de estudios, y las demás...

Señor Massera—¿Cuál sería la diferencia entre ese liceo y el régimen actual de la Sección de Enseñanza Secundaria respecto de los alumnos?

Señor Amézaga—Respecto de los alumnos, la diferencia que existiría sería la siguiente: que los alumnos concurrirían á esos liceos á hora determinada; estarían todo el día en ese liceo, ejecutarían sus ejercicios, tendrían sus recreos y sus gimnasias, tendrían sus horas de estudio en la biblioteca y sus gabinetes de trabajo; en una palabra, asistirían á un colegio donde cursarían materias de enseñanza secundaria.

El artículo quedaría entonces redactado en esta forma: «El Poder Ejecutivo queda autorizado para separar oportunamente de la Universidad los estudios secundarios, creando un liceo nacional donde concurrirán los alumnos pobres que se hayan distinguido en las escuelas primarias».

«Los establecimientos particulares donde se cursen materias de enseñanza secundaria, gozarán de los beneficios que les acuerdan las leyes vigentes».—(Murmullos).

—Donde concurrirán los alumnos que se hayan distinguido, si no se quiere hacer mayor distinción de pobres y de ricos.

Señor Arena—No limitando el número. Los ricos que se hayan distinguido también irán.

Señor Amézaga—Yo creo que es principio de justicia que el Estado no debe dar enseñanza nada más que á los pobres, que los ricos deben pagársela. En el Liceo Nacional los estudiantes ricos deberían pagar...—(Murmullos.)

Señor Presidente—Va á darse lectura del artículo aditivo propuesto por el señor diputado Amézaga.

(Se lee:)

«El Poder Ejecutivo queda autorizado para separar oportunamente de la Universidad los estudios secundarios creando un Liceo Nacional donde concurrirán los alumnos que se hayan distinguido en las escuelas primarias.

«Los establecimientos particulares donde se cursen materias de enseñanza secundaria, gozarán de los beneficios que les acuerdan las leyes vigentes».

—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados.)

Está en discusión.

Señor Pérez Olave—El artículo propuesto por el doctor Terra, así como el que acaba de proponer el doctor Amézaga, envuelven una cuestión de bastante trascendencia, cual es la transformación de nuestro actual régimen de enseñanza secundaria.

Puede decirse que las materias que esos artículos comprenden, dan base á un importantísimo proyecto de ley completamente diferente del que estamos tratando sobre organización universitaria.

Creo, además, que la Honorable Cámara no se halla preparada en estos momentos para pronunciarse con conciencia á este respecto.—(Apoyados.)

—Creo, pues, que lo que corresponde es que estos dos artículos pasen á estudio de la Comisión y que siga el debate sobre la cuestión.

Señor Manini Ríos—Entonces, como proyecto de ley aparte.

Señor Pérez Olave—Como proyecto de ley aparte.

Señor Arena—Creo que sería la verdadera solución del asunto.

Señor Presidente—¿El señor diputado Pérez Olave hace moción en ese sentido?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa.

Señor Martínez—Tenía intención de hacer uso de la palabra, señor presidente, para expresar mi modo de pensar respecto del fondo del asunto; pero ahora que el señor diputado Pérez Olave formula esa moción en el sentido de que se aplace en absoluto la consideración de este asunto para hacerlo objeto de un proyecto de ley especial, no tengo nada que decir y voy á prestarle gustoso mi voto á la moción del doctor Pérez Olave.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción previa.

Señor Sosa—Hay que aclarar un poco los conceptos.

Si se va á considerar que los artículos propuestos por los doctores Amézaga y Terra constituirán un proyecto aparte, me parece que la ley quedaría un poco deficiente.

Señor Manini Ríos—Es en ese concepto.

Señor Amézaga—Eso es aparte de la ley orgánica actual.

Señor Sosa—Por el repartido que tenemos á la vista, es necesario elaborar un poco el proyecto de ley, y suprimiendo ese artículo me parece que quedaría un vacío que debemos llenar.

Señor Manini Ríos—Son los artículos de los doctores Terra y Amézaga los que van á Comisión.

Señor Sosa—Pero si van esos artículos también tendría que ir el que ha dado base á la discusión.—(Murmullos).

Entonces se votaría el artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor Manini Ríos—Es natural.

Señor Sosa—Entonces acepto.

Señor Presidente—Con las aclaraciones que acaba de formular el señor diputado Sosa, se va á votar la moción previa del señor diputado Pérez Olave.

Señor Otero—Yo he adoptado, señor presidente, como criterio de conducta personal en este proyecto universitario que se debate, el de una abstención relativa. No digo abstención absoluta, porque respecto de algunos puntos de detalle he hablado y continuaré hablando; pero respecto de lo fundamental, repito, he adoptado un criterio de abstención.

El proyecto que se discute, tiene cierta unidad, responde á un plan en el cual dominan,—y hay que reconocerlo así—soluciones de oportunismo; no he querido por eso entrar á perturbarlo y á complicarlo con la pretensión de que se pongan en práctica de inmediato, y aplicados á tirones, principios que, dentro de poco, vendrán á ser admitidos como cosas banales, sin mayor discusión, una vez apartadas las ideas y los intereses conservadores que han obstaculizado el progreso pedagógico en la enseñanza secundaria.

Considero el proyecto que se discute algo así como una ley de forma, de procedimiento, destinada á producir ulteriormente una ley de fondo, orgánica, que vendrá cuando se eleven al Cuerpo Legislativo los planes de estudios á que se refieren algunos artículos que ha aprobado ya la Honorable Cámara.

Hecha esta salvedad, por lo que me es personal, voy á pasar al punto concreto que se discute.

La moción del señor diputado Pérez Olave viene indirectamente á eludir la discusión de puntos de importancia, sobre los cuales me parece que convendría concentrar por un momento la atención. En otros términos: Aunque nada se resolviera sobre ellos ahora, creo que la discusión facilitaría en mucho y prepararía soluciones ulteriores. Porque hay que notar, señor, que en estas cuestiones universitarias, una discusión aparentemente estéril ha precedido generalmente las decisiones radicales.

Yo me he convencido hace tiempo que aquí, como en todas partes, no son posibles ciertos pasos radicales y firmes, cuando el medio no está preparado para ellos; y me he convencido, también, de que esos pasos son más fáciles cuando se preparan echando la semilla y dejándola germinar en el espíritu colectivo.

Por eso considero útil la discusión suscitada por los señores diputados Terra y Amézaga. Porque ella puede dar lugar á la preparación y á la modificación de los ánimos, aunque nada de inmediato aparentemente se consiga.

Ahora bien; tratándose de asuntos que conmueven hondamente lo existente ó que obligan á un trabajo de aliento, se sabe que el envío á Comisión equivale á un aplazamiento indefinido, por no decir á un rechazo.

Ya en la anterior Legislatura, al tratarse de la Escuela de Comercio y de los estudios secundarios, se adoptó un temperamento análogo.

Se dijo que, tratándose de un asunto hasta cierto punto orgánico, convenía que pasara á Comisión para que se hiciera una ley especial; y el resultado fué, señor presidente, que no se hizo ley especial alguna y que la Comisión no se expidió. Creo que ni siquiera se ocupó de esos estudios y no se ocupó, entiendo, porque esta clase de asuntos exigen un trabajo especial, continuado, de aliento, y las Comisiones, agobiadas por la tarea del presente, dejan lo más fastidioso siempre de un día para el otro, y pasa el tiempo sin que se haga nada.

La moción, pues, del señor diputado Pérez Olave puede importar, si no el rechazo, por lo menos un aplazamiento indefinido.—(No apoyados).

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Hoy existe una Comisión especial de Instrucción Pública que está autorizada para pronunciarse en un tiempo corto.

Señor Terra—No se pronunciará, porque dos debates sobre el mismo tema no se producen.

Señor Pérez Olave—No es el mismo tema, señor diputado; es un tema enteramente distinto, no es posible improvisar opiniones aquí.

Señor Manini Ríos—Pero se quiere que improvisemos ideas en un proyecto nuevo.

Señor Massera—El proyecto del [illegible] diputado Amézaga introduce ideas nuevas al debate.

Señor Arena—Si es un mal que la Comisión no se pronuncie, señor presidente, creo que es un mal mayor que nosotros nos pronunciemos sin meditar lo suficiente en una cuestión de una gravedad incuestionable.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave — Sobre eso no hay duda.

Señor Otero—Pero, ¿en qué consiste la gravedad?

(Murmullos).

—Yo tengo la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—Yo me permito preguntar al señor diputado que acaba de interrumpirme últimamente, en *qué consiste* la gravedad esta. No se trata del fondo filosófico de la enseñanza, no se trata de planes de estudios: se trata simplemente de si debe la enseñanza darse, como está en estos momentos, anexada á otras Facultades superiores, ó debe darse en un colegio nacional, separada.

Señor Arena—Modificando en lo fundamental el procedimiento.

Señor Martínez—Es que el doctor Terra propone la supresión.

Señor Arena — Sí, modificando de una manera fundamental los procedimientos de enseñanza.

Señor Otero—Ese es otro punto.

No se trata de problemas fundamentales de enseñanza; se trata de algo que ya se ha intentado y ensayado en parte, en el país, anteriormente.

Durante el Gobierno del señor Latorre se suprimieron las clases de la Universidad, se declaró la enseñanza libre,—después volvió á restablecerse la enseñanza oficial.

El régimen de los colegios nacionales es algo corriente. Está en Buenos Aires establecido y entre nosotros ha habido muchas personas que han estudiado en colegios nacionales; podría citar los nombres de varias.

De manera que no es un problema del otro mundo, señor.

A mí me sería indiferente que el asunto pasara á Comisión; digo mal, me parecería razonable y útil que pasara, si tuviera la seguridad de que la Comisión se iba á expedir.

Señor Sosa—¿Y por qué no tendría la seguridad?

Señor Pérez Olave—Por algo hay Comisiones en la Cámara.

Señor Sosa—Y hay Reglamento que lo impone.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Yo creo que debe votarse la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Presidente—No ha terminado el doctor Otero.

Señor Otero—Es un error fundamental, señor presidente, en materia de instrucción pública, el sistema conservador. Nuestro país—y al hablar de nuestro país hablo de la mayor parte de nuestros hombres dirigentes—entienden que en materia de enseñanza secundaria, como en materia de enseñanza superior, debe serse conservador.

Es uno de los más grandes errores que existen.

Señor Arena—Es claro.

Señor Otero—El profesor Baldwin, en un libro bastante conocido, afirma con repetida insistencia, que la instrucción pública debe ser esencialmente revolucionaria, debe ir siempre, siempre adelante

Señor Pérez Olave—Lo que está en discusión es la cuestión previa,—está entrando al fondo del asunto el señor diputado.

Señor Otero—Es de la cuestión previa de lo que estoy hablando;—y es del sistema conservador que se adopta aquí, muchas veces, de aplazar los asuntos, á pretexto de mayor estudio...

Señor Pérez Olave—Pero no es conservador, señor diputado. Es que no estamos preparados para abordar este asunto en este momento, ni mañana, ni pasado. Es necesario que la Comisión se expida al respecto.

Señor Massera—Y es hasta el cumplimiento del reglamento, señor diputado.

La Comisión no ha dicho nada sobre la moción del doctor Terra y menos sobre la del señor Amézaga. Luego, es reglamentario que la Comisión diga algo, que dé su opinión.

Señor Pérez Olave—Pero es que la Comisión no ha dicho nada. Como yo no estoy habilitado, creo que la Cámara tampoco lo está.

Señor Massera—Por eso digo,—es en su favor, no me ha comprendido el señor diputado.

Señor Accinelli—Entonces lo que correspondería es que todo el proyecto pasara nuevamente á Comisión, porque con eso se evitarían los inconvenientes que apunta el señor Otero—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha terminado el doctor Otero?

Señor Otero—No, señor; no me han permitido terminar.

Sostengo, pues, señor presidente, que es un error ese sistema de aplazamiento, por no decir que es un comodín el sostener en ciertos casos que la Cámara no está preparada y en otros casos tan importantes como los primeros, decir que está preparada.

Señor Arena—Ahí está el error.

Señor Sosa—Porque está preparada.

Señor Otero—La Cámara, señor presidente, está siempre preparada para tratar los asuntos.

Señor Rodríguez Larreta—O no lo está nunca.—(Hilaridad).

Señor Otero—O no lo está nunca. Según como se encaran las cosas, la Cámara está ó no preparada.

La Cámara está preparada porque tiene una ilustración general suficiente...

Señor Pérez Olave—Entonces, que se supriman todas las Comisiones, que se supriman todos los dictámenes y se traten sobre tablas los asuntos, si está tan preparada.

Señor Otero—... no tiene la preparación técnica, particular de los profesores de pedagogía, de los maestros de escuela, pero tiene la preparación de los hombres públicos, esa preparación que según entiendo, decía Thiers, permite resolver un asunto en una semana ó en quince días.

Señor Arena—Pero no en unas cuantas horas.

Señor Otero—Esa preparación general que tiene la Cámara, es la que la autoriza virtualmente á tratar tan variados asuntos, á discutirlos y á votarlos, pocos días después de haber sido informados y repartidos.

Yo creo que dentro de un mes ó dentro de un año, pasando este asunto á Comisión, algunas personas lo habrán estudiado; pero la casi totalidad de la Cámara estará en las mismas condiciones que ahora.

Señor Massera—Yo quiero decir nada más que estas dos palabras.

La moción del señor diputado Pérez Olave no es más que la aplicación estricta del Reglamento. El Reglamento establece que la Cámara avocará el estudio de un asunto después de un informe de la Comisión respectiva.

Pues bien, señor presidente: ni la moción del doctor Terra ni menos la del doctor Amézaga han sido objeto de un estudio de parte de la Comisión.

Señor Ponce de León—Lo que corresponde es que vuelvan á Comisión esos artículos, pero como artículos aditivos á esta ley, como han sido presentados.

Señor Massera—...Porque es elementalísimo que una comisión informe.

Señor Manini Ríos—Corresponde eso ó no corresponde.

Señor Amézaga—Yo creo que estos artículos deben formar parte de la ley orgánica de la Universidad, que es lo que estamos discutiendo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados! Se ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero — Señor presidente: Voy á terminar.

Lo que deseo es que se trate este asunto, si es posible, dentro de los términos reglamentarios; pero que se trate en este período ordinario; que no se entierre.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Señor Otero—Si el asunto vuelve á Comisión y la Comisión se expide dentro de los treinta días reglamentarios, perfectamente. Pero, si el asunto va á dormir durante años, como en la Legislatura pasada la Escuela de Comercio y los estudios preparatorios, entonces yo considero que es completamente frustránea la moción, y que equivale á un rechazo «sin discusión», rechazo parlamentariamente hábil, pero injusto.

Voy á votar la moción del doctor Pérez Olave en la inteligencia de que la Comisión se expedirá dentro de los términos reglamentarios.

Señor Pelayo—Yo pido que se vote la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Terra—Yo debo decir, señor presidente, que estos artículos han sido presentados con motivo de este proyecto de ley que se debate y que, por consiguiente, deben ser analizados por la Comisión como parte integrante del proyecto de ley.—(Apoyados.)

—En ese sentigo hago moción modificando la del señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave— Es un proyecto nuevo, señor diputado.

Señor Manini Ríos — Como parte integrante ó como parte no integrante. Puede haber motivo de urgencia para la sanción de la ley, en lo que está de acuerdo toda la Cámara, y puede tratarse como proyecto aparte el del doctor Terra.

Señor Terra—Es una ley que trata de la enseñanza superior, de la enseñanza secundaria y de la enseñanza técnica; pero esta cuestión sobre enseñanza secundaria es una incidencia de la ley.

De manera que yo modificaría la moción del señor diputado Pérez Olave en ese sentido.

Señor Pérez Olave—Yo no acepto esa modificación.

Señor Amézaga—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado. La Mesa necesita saber si ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Terra.—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Pérez Olave.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Es sencillamente para decir que, á fin de evitar dificultades, yo retiro la moción que he formulado.

Señor Pelayo—Y yo hago moción señor presidente, para que se voten de una vez por su orden las mociones presentadas, á fin de concluir.

Señor Sosa—Que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la solicitud de retiro del señor diputado Amézaga, de su moción.—(No apoyados).

Señor Sosa—No hay necesidad.

Señor Presidente—Es previa á todas las demás. Si la Cámara quiere hacerla suya, niega el retiro.

El señor diputado Amézaga solicita el retiro de su artículo aditivo.

Si se accede al retiro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora la moción previa del señor diputado Pérez Olave.

Si pasan á estudio de la Comisión de Instrucción Pública las mociones formuladas por los señores diputados Terra y Amézaga, para hacerlas objeto de un proyecto de ley especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del artículo 19 de la Comisión y el formulado por el señor diputado Salteráin.

¿El señor diputado Salteráin propuso el artículo 19 á nombre de la Comisión?

Señor Salteráin—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente— Entonces, sólo está en discusión el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Salteráin.

Señor Massera—Se podría leer.

Señor Sosa—Que se lea.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Salteráin.

(Se lee):

«Artículo 19—Las condiciones exigidas para el ingreso en las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía, serán propuestas por los señores Directores de estas Escuelas».

Señor Rodríguez Larreta—Es para pedir una aclaración de este artículo sustitutivo propuesto por el doctor Salteráin: «Propuestas», ¿á quién?

Señor Salteráin—Propuestas al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Al Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero parece que debía expresarse, porque si no, va á quedar una duda.

Señor Presidente—«Serán propuestas al Poder Ejecutivo».

Señor Salteráin—Hemos omitido eso: estaba en el espíritu de los compañeros.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar este artículo con la nueva enmienda insinuada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?... Observa el doctor Massera, con razón, que el artículo 22 parece prever el caso, salvo que la Comisión informante explique otra cosa. Dice: «Los Directores de las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria, formularán el plan de estudios de sus respectivas dependencias, el que será sometido al Poder Ejecutivo».

Señor Sosa—Este es el que trata de los estudios para ingresar á las Facultades ó á las Secciones.

Señor Manini Ríos—De las condiciones en que deben encontrarse.

Señor Salteráin—De las condiciones de ingreso.

Señor Sosa—De los estudios de bachillerato que se necesitan.

Señor Oneto y Viana—De los estudios preparatorios.

Señor Presidente—Podría ponerse, doctor Salteráin, «*Los estudios secundarios y las condiciones exigidas*».

Señor Salteráin—Perfectamente.

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo del señor diputado Salteráin.

(Se lee):

«Los estudios secundarios y las condiciones exigidas para el ingreso en las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía, serán propuestos al Poder Ejecutivo por los señores Directores de estas Escuelas».

Señor Presidente Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

Señor Manini Ríos—¿El artículo 19 del proyecto está sancionado, señor presidente?

Señor Presidente—La Comisión ha propuesto, en sustitución del 19 del proyecto, el que acaba de sancionarse.

Señor Manini Ríos—¡Ah! De manera que lo que quiere decir el artículo del doctor Salteráin es que, en lugar de que los estudios secundarios habilitan para el ingreso...

Señor Presidente—Habrá un bachillerato especial para estas Escuelas.

Léase el artículo 20.

(Se lee):

«Artículo 20. La actual Facultad de Comercio pasa á ser Escuela de Comercio. El Poder Ejecutivo nombrará su Director y un Consejo de Patronato, compuesto por seis personas, en su mayoría comerciantes é industriales é integrado con un Profesor. El Consejo será presidido por el Director».

—En discusión.

Señor Salteráin—Como alrededor de este artículo ha habido mucha discusión y se ha supuesto, á mi juicio erróneamente, que las escuelas estas no tienen facultad para dar títulos, y esto ha sido motivo de alarma entre los estudiantes que las frecuentan, me voy á permitir aclarar el punto, de la siguiente manera:

El artículo, sin alterar ni la sustancia ni el espíritu de la ley, diría: «La actual Facultad de Comercio se denominará *Escuela de Comercio*, con atribuciones análogas, en lo relativo á la expedición de títulos científicos, á las que anteriormente tenía cuando era Facultad».

Eso satisface á los estudiantes, porque ellos creen que al cambiarse de denominación se cambian también las atribuciones, lo que los ha alarmado, creyendo que no van á tener título...

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Salteráin?

Señor Salteráin—Sí, señor.

«Artículo 20. La actual Facultad de Comercio se denominará *Escuela de Comercio*, con atribuciones análogas, en lo relativo á la expedición de títulos científicos, á las que ella tiene.»

Esto aclara el concepto y así apacigua el ánimo de los estudiantes que creían que esta Escuela no iba á conceder títulos.

Señor Sosa—Son simplemente alarmas: nadie ha dicho que no va á expedir títulos.

Precisamente la Comisión se preocupó de suprimir un artículo que restringía un poco...

Señor Salteráin—Pero como se cambia la denominación...

Señor Sosa—El artículo 22 resuelve el punto.

Señor Oneto y Viana—Esa observación se puede extender también á las Escuelas de Agronomía y Veterinaria. De manera que sería mejor una disposición común...

Señor Salteráin—Pero yo lo hacía como artículo sustitutivo, para no distraer mucho la atención de la Cámara.

En cada artículo lo iba á proponer también; pero lo propondré al final.

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión, el señor diputado?

Señor Salteráin—No, señor presidente: á nombre mío.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Señor Oneto y Viana—Si el doctor Salteráin acepta la indicación que yo hice, se podría simplificar el debate.

Señor Salteráin—Perfectamente.

Señor Oneto y Viana—Que se vote el artículo tal como está y más tarde propondré uno aditivo declarando que esas Escuelas expedirán títulos.

Señor Vidal Belo—El artículo 29 dice que los planes de estudios actuales quedarán en vigencia, y esa es suficiente declaración.

Señor Oneto y Viana—Pero como el señor diputado insiste en esa aclaración...

Señor Vidal Belo—El artículo 29 es claro.

Señor Presidente—¿No insiste en su modificación el señor diputado Salteráin?

Señor Salteráin—No, señor.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el artículo 20 tal como ha sido formulado por la Comisión Informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 21.

(Se lee):

«Artículo 21. La actual Facultad de Agronomía y Veterinaria se transformará en dos Escuelas. El Poder Ejecutivo designará sus Directores técnicos y un Consejo para cada una de ellas, compuesto

de seis personas por lo menos, en su mayoría agrónomos, hacendados y veterinarios, é integrado con un profesor y el Director.

«Estos Consejos no tendrán intervención técnica en la Escuela, sino puramente funciones de patronato y administrativas.

«Tales Consejos tendrán un Presidente con funciones ejecutivas, que será designado por el Poder administrador.»

—En discusión.

Señor Manini Rios—El artículo anterior establece que la Escuela de Comercio tendrá un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, el que á su vez presidirá las sesiones del Consejo.

El artículo 21 establece que las Escuelas de Veterinaria y Agronomía tendrán un Director designado por el Ejecutivo y que tendrán un Consejo, el cual á su vez tendrá un Presidente con funciones ejecutivas.

Yo no sé si este Presidente del Consejo con funciones ejecutivas no será un resorte administrativo que choque con el Director, que también forzosamente tiene que tener funciones ejecutivas.

Señor Sosa—No: funciones puramente técnicas.

El propósito de la ley ha sido que el Director tenga nada más que funciones técnicas.

Señor Manini Rios—Pero ¿cuáles son las funciones ejecutivas del Presidente del Consejo?

Señor Sosa—Funciones puramente administrativas.

Señor Oneto y Viana—Se nota evidentemente la diferencia de régimen entre la Escuela de Comercio y las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Ello es debido á que el Estado tiene un contrato con los señores Backaus y Salmon, directores técnicos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, y no existe contrato con nadie respecto de la Escuela de Comercio.

Los señores Backaus y Salmon tienen la dirección técnica exclusiva de esas Escuelas; pero no se les puede imponer ningún cometido de administración: el contrato es terminante, diciendo que ellos se limitarán á dirigir la enseñanza.

Ahora bien: la Universidad se ha visto obligada para conciliar el contrato, que por una parte tiene el Estado, con las exigencias de esas Escuelas, de nombrar allí agentes, una especie de Decanos, unos funcionarios que actualmente representan á la Universidad, que son los entendidos de toda la administración de esos establecimientos, que no se inmiscuyen en las cuestiones técnicas; pero que son los que dirigen la administración de las escuelas.

Por la nueva ley, como dejan de ser Facultades, no habrá un Decano; pero, en cambio, el Poder Ejecutivo nombrará un presidente del Consejo, que es el que tendrá los cometidos que actualmente tienen los Decanos de Agronomía y Veterinaria.

Probablemente no se producirá el conflicto á que alude el señor diputado Manini, por lo mismo que la experiencia nos dice que hasta ahora no se ha producido. Si cada uno de estos funcionarios se mantiene dentro del resorte de sus atribuciones, podrán perfectamente coexistir los dos sin romper la marcha armónica de la institución.

Por lo demás, en el decreto reglamentario se podrán fijar los detalles que digan relación con las atribuciones de cada uno de ellos.

Señor Manini Rios—Explicado el alcance del artículo relativo á las funciones de los Directores, sobre todo traída á colación la noticia del contrato, que yo no tenía presente, entre el Poder Ejecutivo y los señores Backaus y Salmon, creo que queda suficientemente aclarado el punto, y no insisto en la observación que había hecho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 21 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

«Artículo 22. Los Directores de las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria formularán el plan de estudios de sus respectivas dependencias, el que será sometido al Poder Ejecutivo.

«El Poder Ejecutivo los elevará al Cuerpo Legislativo.»

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—Aquí procedería, señor presidente, la indicación del doctor Salteráin de que estas Escuelas podrán expedir títulos científicos superiores.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que se diga: «Estas Escuelas podrán expedir títulos científicos superiores?»

Señor Sosa—Pero eso no estará comprendido dentro de las facultades que se da á los decanos, al Poder Ejecutivo y al Cuerpo Legislativo?

El Cuerpo Legislativo al tomar en cuenta después los planes de estudios que formulen los Decanos, dirá si expiden ó no títulos superiores.

Señor Oneto y Viana—Indudablemente que eso es materia del plan...

Señor Terra—Pero podría resolverse desde ahora.

Señor Oneto y Viana—No hay ningún inconveniente.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votaría el artículo 22 con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 22 con la adición propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

«Artículo 23. Los Consejos de las Escuelas durarán cuatro años y como los de las Facultades serán de carácter honorario.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 24.

(Se lee):

«Art. 24. Transfórmase la Escuela Nacional de Artes y Oficios en Escuela Industrial, dependiente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo y un Consejo Directivo compuesto de diez miembros, formado en su mayoría por industriales y comerciantes, que será presidido por el Director.

«El Tesoro de la Comisión de Caridad contribuirá con pesos 24.000 anuales al sostenimiento de esta Escuela, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 12.000 en el año con ese mismo fin, con la obligación de enviar en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución».

—En discusión.

Señor Massera—Se me ocurre, señor presidente, que puede dar lugar á alguna duda el término *directivo* que sigue á la palabra *Consejo* en este artículo.

¿Cuál es la función de este Consejo?

¿La Comisión ha querido que sea un Consejo exclusivamente de administración, ó un Consejo que intervenga también en materia técnica?

Porque *directivo* abarca todo.

Señor Manini Rios—Consejo Administrativo.

Señor Sosa—Se puede poner Consejo Administrativo.

Señor Massera—Si la mente de la Comisión ha sido que sea Administrativo, debería cambiarse la palabra. «Un Director técnico contratado al efecto por el Poder Ejecutivo, y un Consejo *de administración* compuesto de diez miembros.»

Yo haría moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Oneto y Viana—Yo acepto, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Massera.

Señor Brito—Me dice *sotto voce* el señor miembro informante que sea breve.

Yo deseo únicamente saber, señor presidente, si la mente de la Comisión al informar este proyecto es eliminar de la futura Escuela Industrial las secciones de Artes y Oficios, ó si en la escuela van á funcionar secciones de artes, oficios é industrias.

Señor Oneto y Viana—No entró en el propósito de la Comisión, suprimir lo relativo á oficios y artes que en estos momentos se enseñan en aquella escuela. Lo que ha querido la Comisión es dar un primer paso, á fin de transformar en una escuela más útil la que actualmente se llama «Escuela de Artes y Oficios». Probablemente será necesario dictar nuevos reglamentos, una vez que tenga un director técnico que dé nueva orientación á aquella institución.

Así es que creo que no tiene mayor importancia la observación que formula el señor diputado Brito.

Señor Brito—Yo lamento, señor presidente, discordar con el señor miembro informante. El dice que no tiene mayor importancia el transformar la Escuela de Artes y Oficios en Escuela Industrial.

Los que tenemos la suerte ó la desgracia de luchar buscando artesanos y obreros en nuestro país, nos damos cuenta, señor presidente, de lo benéfico que es el establecer en gran escala y con grandes horizontes la Escuela de Artes y Oficios.

No se encuentran en el país, señor presidente, herreros, carpinteros, mecánicos, zapateros, escultores, albañiles, ebanistas, joyeros, electricistas y hojalateros...—(Hilaridad).

—Es sensible, señor presidente, que una proposición lógica produzca hilaridad.

Señor Manini Rios—Bueno: porque era lógica.

Señor Brito—Yo digo, señor presidente, que faltan artesanos hojalateros.—(Hilaridad).

—... aunque produzca por segunda vez hilaridad en la Cámara.

Yo temo, señor presidente, que esta nueva ampliación con la sección industrial que se da á la Escuela de Artes y Oficios no vaya á producir los beneficios que de ella se esperan; y, plagiando una frase del distinguido diputado por Minas doctor don Gregorio L. Rodríguez, diré que haremos industriales para la exportación.

Por esa razón, señor presidente, quiero dejar constancia de que, aunque sea solo, votaré por la existencia de la Escuela Nacional de Artes y Oficios con la sección industrial.

Ahora en cuanto al capital se va á de que disponer del Tesoro de Caridad, también quiero dejar constancia de mi opinión que está en contra de esa disposición; y voy á votar en contra, señor presidente, porque á diario quedan sin cama y sin albergue muchas personas que están amparadas por la Comisión Nacional de Caridad en los Asilos de Mendigos y en el Manicomio Nacional.

No se puede disponer de los fondos de un Tesoro que requiere mayores entradas para atender á los desgraciados que golpean las puertas de los hospicios que cobija la Comisión de Caridad.

Por estas consideraciones voy á votar en contra de este artículo.

Señor Lagarmilla—Yo en la última parte, voy á acompañar al señor diputado Brito.

No me parece bien que en una ley universitaria que trata de instrucción se establezca que ésta será costeada en parte por el Tesoro de Caridad, encargado de la asistencia pública, máxime cuando, como todos sabemos y como muy bien lo acaba de decir el señor diputado Brito, el estado de las finanzas de la Comisión de Caridad no es próspero ni mucho menos.

Hace pocos días se ha tenido que negar el subsidio á hospitales de Campaña que lo habían pedido y á pesar de haber sido autorizada esa erogación por el Poder Ejecutivo.

En el informe y en el mensaje se explica por qué se le impone esta contribución á la Comisión de Caridad.

Se dice que costándole 36.000 $ anuales, ó sea 3.000 $ mensuales, que es el *déficit* que arroja esta institución,—siempre sale ganando 1.000 $ mensuales la Comisión de Caridad, al obligarla sólo á pagar 24.000; pero se parte, señor presidente, de un hecho erróneo.

Cuando se sancionó la ley que creó el Hospital de Niños «Pereyra-Rosell», se le dió esta nueva carga á la Comisión de Caridad, y al efecto, para que pudiera mantenerla, se le exoneró de la obligación de la Escuela de Artes y Oficios, como por la propia ley puede verse y según la cual, pasaba á depender del Ministerio de Fomento. En la actualidad la situación de esta casa es la siguiente: en derecho, pertenece al Ministerio de Fomento, en hecho, á la Comisión Nacional de Caridad.

Pero ahora que se ha habilitado el Hospital de Niños, y que necesita que se le mantenga, resulta que tiene las dos cargas...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el Militar.

Señor Lagarmilla—... Y además, como recuerda el señor Rodríguez, el Poder Ejecutivo pide que se le dé un subsidio de 3.000 pesos mensuales para sostener el Hospital Militar. Todavía se explica que se pidan esos subsidios para cuestiones que son de las atribuciones de la Comisión de Caridad, cuestiones de asistencia, pero pedir un subsidio á la Comisión encargada de la asistencia para el mantenimiento de la enseñanza, no me parece ni justo ni lógico.

Señor Terra—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra—Faltan tres artículos para acabar con esta ley, y probablemente no van á ofrecer discusión.

De manera que hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir.

(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Terra, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Le pediría al doctor Terra que no insistiera en su moción. El artículo que está en debate puede ofrecer larga discusión, señor presidente.

Las observaciones que ha hecho el señor diputado Brito, tienen un fundamento lógico.

Este artículo está despegado de la ley. Debe hacerse una ley especial sobre esta materia. Las observaciones que está haciendo el doctor Lagarmilla, son perfectamente razonables.

No debe la Cámara tratar, así rápidamente, una cuestión tan importante y primordial como esta.

De manera que debe dejarse para la próxima sesión, y continuar con este asunto una vez que haya terminado el doctor Lagarmilla.

Señor Massera—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para ocuparse de la moción?...

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra, el señor diputado.

Señor Massera—Es para oponerme por consideraciones análogas á las expuestas por el doctor Rodríguez.

Señor Terra—Bueno: la retiro.

Señor Presidente—El doctor Terra pide el retiro de su moción.

Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del doctor Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar con la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Pérez Olave—Falta un minuto, nada más. Que se levante la sesión. Ya no puede continuar el señor diputado.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Lagarmilla.

(Se levantó la sesión).

ASAMBLEA GENERAL

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General el lunes 8, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 8, á las 4 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley por el que se deroga la parte del inciso 7.o del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone á los escribanos públicos la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoricen.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Catalina Bonino de Viera.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Francisca B. de Joanicó.

Primera discusión del proyecto de ley recaído en la solicitud de la señora Alcira Rodríguez de Martínez.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 6 de Junio de 1908

Se pasan á la Contaduría General del Estado:

Fiscalía del Crimen de 1er. turno: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Florida: Su presupuesto por Junio.

Junta Económico - Administrativa de Durazno: Cuenta de Caja por Abril.

Juzgado Letrado Departamental del Salto: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral del Salto: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia: Inversión presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Río Negro: Cuenta de Caja por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Florida: Inversión presupuesto de Abril.

Juzgado Letrado Departamental de Flores: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Flores: Inversión de presupuestos de Diciembre á Abril.

Juzgado de Instrucción de 1er. turno: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro: Su presupuesto por Junio.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos del informe del Departamento Nacional de Ingenieros, expediente relativo á una avenida que unirá con Los Pocitos la Playa Ramírez y Parque Urbano.

—Se devuelve á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que remita los antecedentes respectivos, una nota sobre la prisión de los sujetos Carlos Estévez Coronel, Clemente Gorri ó José Flores y Arturo Gómez.

—A informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas sobre aprobación de un proyecto sobre trabajos de nivelación y planimetría de esa Villa y solicitando autorización para efectuar gastos.

—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído con motivo de denuncias contra la Policía de Santa Rosa, aparecidas en el «Eco del Progreso».

—Se pasa á Contaduría General el estado del movimiento habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 3 del corriente.

—Se pasa á Contaduría igual movimiento correspondiente al día 4.

—Pasa al Consejo Nacional de Higiene, nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución recaída en las notas de este Ministerio y de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre extinción de ratas en el muelle Maciel.

—Pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, nota de la Excma. Alta Corte de Justicia transcribiendo una comunicación del Juzgado Letrado Departamental de Flores sobre exención del pago de porte de la correspondencia.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, nota de la Excma. Alta Corte de Justicia, sobre un pedido del señor Juez Letrado Departamental de Rocha, relativo á la necesidad de medidas de diversa importancia relacionadas con la Administración de Justicia local.

—Se pasa á la Contaduría General el estado del movimiento habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos el día 5 del corriente.

—Pasa á la Contaduría una autorización al Correo para que modifique la relación número 113.

—Pasan á informe de Contaduría, las cuentas del Ferrocarril Noroeste por Marzo ppdo.

—Pasan á informe de Contaduría las cuentas del Ferrocarril Midland por el mes de Marzo ppdo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expedientillo del Inspector Municipal don Francisco Márquez contra don Lino Hernández, por denuncia sobre estrechamiento de un camino departamental, iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de don Ambrosio E. Arron ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre adjudicación de un solar en dicha ciudad.

—A la Contaduría General—Expedientillo de doña Rosa Alvarez de Cazaux sobre pensión.

—Expedientillo de doña Gregoria Acosta de Garillo sobre pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de don Jacobo Carlos Duffo sobre jubilación.

—A la Jefatura Política de San José—Solicitud de don José Ordeig Pérez sobre uso de armas.

—A la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Solicitud de varios vecinos de aquella ciudad establecidos con casas de comercio, reclamando contra una resolución de dicha Junta que los obliga á pagar impuesto de rifas.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expedientillo de don Alfonso G. Otero sobre adjudicación de un solar en Trinidad.

—En una solicitud en papel simple de varios escribanos de la ciudad de Minas sobre exoneración de pagos de derechos de Correo por las relaciones quincenales que mandan á la Alta Corte de Justicia, se resuelve que se presenten en forma y se proveerá.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Barbosa Carlos M.	García Julia
Barilari María P. de	Ipólito Juan
Cantisani Nicolás	Medina Natividad
Cacher Carlos	Mingote María
Cardoso Ubaldo	Noceti Clementina
Cardoso Lucía	Olivera Carmen S. de
Cupla Antonio	Pereyra Laureana
Duque Pedro	Pereyra Luis P.
Denaceda María P. de	Rodríguez de G. Juana
Etchechani Aurelio	Riveiro María E.
Fernández Margarita	Rodríguez Santiago
Gómez José	

EXTERIOR

Baldomir Francisco	Olello Joaquín
Faría Amalia D. de	Peroni Enrico
Kepple G. W.	

Montevideo, Junio 6 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados de la República

CONSULADO EN MARSELLA

Cuadro del comercio de aquel puerto con la República del Uruguay, año 1907

Consulado de la República O. del Uruguay en Marsella.

Número 48.

Marseille, Febrero 14 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de remitir á V. E. dos cuadros estadísticos con el resumen del movimiento comercial de exportación é importación de este puerto, en sus relaciones con la República durante el año de 1907, próximo pasado.

Me permito llamar la atención de V. E. sobre el aumento notable que ha habido en el intercambio comercial entre este puerto y la República durante el año que acaba de terminar, pues comparado con el del año 1905 se observa que en dos años casi se ha duplicado. El movimiento de exportación, que fué en 1905 de 6:726.599 kilogramos, ascendió en 1907 á 12:307.165, como lo demuestran los estados adjuntos.

De V. E. con su más distinguida consideración.

El Cónsul,

Agustín Castro Caravia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Previa publicación en el DIARIO OFICIAL, pase á la Dirección General de Estadística y avísese.

BACHINI.

RESUMEN DE LA EXPORTACIÓN DE ESTE PUERTO EN SUS RELACIONES COMERCIALES CON LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO 1907

MESES	PESOS EN KILOS
Enero	1.272.976
Febrero	565.806
Marzo	1.330.444
Abril	1 937.076
Mayo	1.423.131
Junio	2.017.058
Julio	643.536
Agosto	392.043
Septiembre	216.220
Octubre	1.366.696
Noviembre	175.355
Diciembre	966.824
	12.307.165

Marsella, Febrero 14 de 1908.

El Cónsul,

Agustín Castro Caravia.

RESUMEN DE LA IMPORTACIÓN Á ESTE PUERTO EN SUS RELACIONES COMERCIALES CON LA REPÚBLICA DURANTE EL AÑO 1907.

MESES	PESOS EN KILOS
Enero	359.085
Febrero	100.782
Marzo	352.918
Abril	231.147
Mayo	111.636
Junio	177.613
Julio	94.908
Agosto	156.397
Septiembre	64.127
Octubre	368.916
Noviembre	122 062
Diciembre	921.765
	3.061.356

Marsella, Febrero 14 de 1908.

El Consul,

Agustín Castro Caravia.

Vicecónsul de España en la Colonia

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR EULOGIO CARBALLO

Aviso oficial

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 3 de 1908.

Con esta fecha ha sido reconocido el señor Eulogio Carballo en el carácter de Vicecónsul interino de España en la Colonia.

Miguel A. Flangini,
Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1908.

1—Se pone el cúmplase á la ley declarando libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

2—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación que precede.

3—Se aprueban las fórmulas propuestas por el director del Alojamiento de Inmigrantes para controlar la entrada y salida de víveres de ese establecimiento, así como el movimiento diario del mismo.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración de *El Día*, por la suma de doce pesos ($ 12.—) por la publicación de avisos llamando á licitación para el contraste de pesas y medidas.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

6—Se manda librar orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—) á favor del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, á cuenta de la cantidad de ciento noventa pesos ($ 190.—) que se le acordó por resolución de 29 de Mayo ppdo. para la reparación de los desperfectos del local que ocupa dicho Instituto.

7—Orden de pago á que alude la anotación precedente.

8—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria, para abonar, con cargo á Economías, la suma de cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60), mensuales, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 27 del Departamento de Cerro Largo.

9—Se aprueba el nombramiento de la señorita Carmen Piera para maestra en propiedad de la escuela de 2.° grado de Las Piedras (Departamento de Canelones).

10—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, concediendo á don José B. Polero la acumulación de los sueldos como catedrático de la Escuela de Veterinaria y como Veterinario del Ejército.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía de Vapores denominada «Messajeries Maritimes» por la suma de cuarenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($45.40) importe de la conducción de 37 fardos de carne tasajo con destino al Consulado del Uruguay en París.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Se aprueba el nombramiento de la señorita Marta M. Baccino, para maestra en propiedad de la escuela urbana de 2.° grado de Santa Rosa (Departamento de Canelones).

14—Se dispone que la Contaduría General proceda á liquidar varias cuentas por catorce pesos ocho centésimos ($ 14.08), importe de pasajes y fletes expedidos por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por orden de este Ministerio, en el mes de Enero ppdo., y que no fueron incluidas en el estado respectivo por no estar en forma.

15—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con cargo á Economías la suma de treinta pesos ($ 30.—) importe de la licencia concedida por enfermedad á la señorita Silveria Soriano, ayudante de la escuela rural número 15 del Departamento de Montevideo.

16—Se dispone que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso para que el Banco de la República transfiera á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria la suma de ciento se senta y dos pesos ($ 162.—) con cargo á las utilidades de la moneda de níquel correspondientes al Departamento de Tacuarembó, cuya cantidad se destina á abonar una cuenta presentada por don Roque Riviezzi, por reparaciones efectuadas en el edificio escolar del Paraíso—y se manda expedir la orden de pago correspondiente.

17—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

18—Se aprueba el nombramiento de don Luis de Vila (hijo) para Bibliotecario, Traductor y Redactor de la Revista en la Escuela de Agronomía.

19—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Josué Benaglia, de Buenos Aires, para horno á gas para la fundición de vidrio.

20—Se manda librar orden de pago á favor del doctor Serafín Ledesma por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), importe de los servicios prestados por dicho señor como Inspector de Escuelas Primarias de la Capital, durante el mes de Mayo ppdo.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

22—Se aprueba el nombramiento de don Esteban Giribaldo para Auxiliar Bedel del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

23—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Thomás Jefferson Lovett, de Chicago, para «Separador Magnético».

24—Orden de pago por veinte pesos ($ 20.—), á favor de los señores Real de Azúa y C.ª por concepto de la compra de una mesa para prensa y un baño copiador.

25—Se resuelve aprobar el plan formulado por el Instituto de Higiene Experimental, reglamentando la desinfección de los vagones de ferrocarril destinados al transporte de ganado.

26—Se dispone el despacho, libre de derechos, por una sola vez, del equipaje y libros destinados á varios profesores de la Escuela de Agronomía y se manda expedir, por separado, la transferencia correspondiente.

27—Transferencia á que se refiere la anotación anterior.

28—Se aprueba el nombramiento de don Perfecto Lago, para peón del Laboratorio de Química Analítica de la Facultad de Matemáticas.

29—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906, la suma de ciento noventa pesos con cincuenta centésimos ($ 190.50), que solicita la Comisión Departamental de Minas para invertir en la construcción de un pozo para agua en la escuela rural número 20 de Sarandí de Cebollatí y alambrar las cuatro hectáreas del terreno que donó el vecindario de aquel paraje conjuntamente con el edificio para la misma escuela.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Trabajo por diez pesos ($ 10.—) para sufragar gastos de locomoción del mes de Mayo ppdo.

31—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales, por concepto de alquiler de la casa ocupada por la escuela rural núm. 16 de Punta del Este (Departamento de Maldonado).

33—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), á favor de la Oficina del Trabajo para pago de las cuentas por publicaciones hechas en la prensa por la sección de Colocaciones durante el mes de Mayo ppdo.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

35—Se manda expedir un decreto tras-

poniendo á la partida «Diversos Gastos», de la ley de 12 de Marzo de 1907—la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que se toman de la planilla de Obligaciones de la Nación.

36—Decreto á que se refiere la anotación que antecede.

37—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar el aumento de alquileres solicitado por la Comisión de Instrucción Primaria de Minas, del edificio que ocupa la escuela rural número 9.

38—Se manda expedir orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de diez pesos ($ 10.—), para remunerar los servicios correspondientes al mes de Mayo último prestados por el mensajero de la misma repartición.

39—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

40—Se declara que don Blas Borallo sólo tiene derecho al cobro de la suma de doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 281.58), por concepto de diferencia de sueldos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado.

41—Se mantiene la resolución de 4 de Abril del corriente año obligando al señor doctor Antonio W. Parsons al pago de los montepíos atrasados.

42—Se le expide á dicho señor cédula de jubilación con mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ($ 1.944.—) anuales.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE JUNIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur con nieblas densas.
Lluvias en la República: En Rivera han caído 3 litros de agua por metro cuadrado y en Rocha 1.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 759.70.
Temperaturas: Normal 14°, á la intemperie 14°; máxima 15°, á la intemperie 19°50; mínima 13°50, á la intemperie 13°.
Viento Sur, 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 17 h. 15.
Tensión del vapor de agua 11.90. Humedad relativa 100.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.65.
Cloro libre por litro, gramos 4.10.
Barómetro alto al Oeste alrededor de Mendoza. Bajo al Norte en Esquina y al Sureste de Vírgenes.
Mal tiempo, con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Consejo del Departamento N. de Ingenieros

FORMAN PARTE DE ÉL LOS JEFES DE LAS SECCIONES DE SANEAMIENTO Y CATASTRO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la consulta formulada por el Departamento Nacional de Ingenieros y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Que los jefes de las Secciones de Saneamiento y Catastro adscriptos al expresado Departamento por los decretos de 16 de Julio de 1907 y 2 de Enero de 1908 deben formar parte del Consejo del mismo en su calidad de jefes de Sección, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de fecha 3 de Septiembre de 1892.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Derechos de Aduana

DEVOLUCIÓN DENEGADA Á LOS SEÑORES LUSSICH, RESPECTO DE MATERIALES PARA EL ASTILLERO DE QUE SON PROPIETARIOS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich pidiendo la devolución de derechos de Aduana, correspondientes á materiales adquiridos en el país, en el semestre comprendido entre el 1.° de Julio y el 31 de Diciembre del año ppdo., con destino al astillero de que son propietarios;

Considerando: que la ley de fecha 23 de Mayo de 1905 acordando franquicias á la industria naval sólo exonera del pago de los derechos de importación á determinados materiales que se introduzcan directamente del extranjero para ser empleados en la forma que la misma ley determina y no á los adquiridos en el país, aun cuando el adquiriente los utilice en la forma fijada por la mencionada ley; y

Atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la devolución de derechos de Aduana solicitada por los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

RESOLUCIÓN MANTENIENDO LA DE 27 DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, SOBRE RECEPCIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE LA DÁRSENA NÚMERO 1.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa General del Puerto de Montevideo pidiendo reconsideración de la resolución de fecha 27 de Febrero ppdo. que autorizó la recepción provisoria del dragado de la dársena número 1. En atención á los fundamentos expresados por la Oficina Técnico-Administrativa y la Comisión Financiera de las Obras del Puerto en los informes precedentes y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada, debiendo estarse á lo resuelto en la citada resolución de fecha 27 de Febrero ppdo.

Hágase saber á la Empresa, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Sauce

ABONO DE UN TERRENO EXPROPIADO Á DON CEFERINO GANDOLFO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Resultando que á don Ceferido Gandolfo le fué expropiada una parcela de terreno compuesta de 1 héctarea y 1872 metros cuadrados para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce;

Que el nombrado propietario manifestó que acepta como precio del terreno que se le expropia el declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido por el artículo 5.° de la ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno á que se refieren estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone, previa escrituración, á don Ceferino Gandolfo la suma de $ 39.17, importe de 1 héctarea y 1872 metros cuadrados de terreno que le fueron expropiados.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTO FIRMADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1908.

Se declara expropiable por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo determinado en el Título II, Libro II, del Código Civil, el terreno ubicado en el antepuerto, ocupado por don Francisco Casullo, de una superficie de 445 mts.² y necesario para la construcción de la Usina de Gas Pintsch, destinada al servicio del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 6 de Junio de 1908

Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el expedientillo iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano sobre recaudación del impuesto de muelles.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don José Manzi sobre privilegio para una cocina económica.

—A la Contaduría General se remite á sus efectos la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 5 comunicando que con fecha 28 de Mayo ppdo. ha tomado posesión del cargo de ayudante de dicha Inspección el ingeniero Andrés J. Rius.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don José Bonansea sobre privilegio para «Confecciones de cortinas y mosquiteros incombustibles».

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 599 y 600 del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio del Interior para que se sirva pasarla al Consejo Penitenciario la nota del arquitecto Conforte elevando el pliego de condiciones y plano para el llamado á licitación para la construcción de las claraboyas y témpanos del corredor central del primer pabellón de la nueva Penitenciaría.

—Se remiten á la Contaduría General á sus efectos las cuentas y planilla de los gastos efectuados por la Inspección Técnica Regional número 8 con motivo de las reparaciones efectuadas en la cárcel y cuartel de Fray Bentos.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 86 del Ferrocarril Central, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á doña Luisa G. de Arroyal, necesaria para la construcción del puente del Olimar.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Américo Fernández y otros sobre cobro del importe de los terrenos que les fueron expropiados para el ensanche de calles, en Minas.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 589, 590, 591, 592 y 593 del Ferrocarril Central, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Inspección Técnica Regional N.° 2, el expediente relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Receptoría del Salto.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente relativo al traslado de un trozo de callejón del camino que conduce al Paso de Andrés Pérez, en el Queguay.

—A la Inspección General de Vialidad se remite, á sus efectos, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Gregorio Goñi, para la construcción del camino de acceso al puente del río San Salvador.

—Se remite á la Comisión del Censo Nacional la planilla de presupuesto de cuatro dibujantes, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—A la Inspección General de Vialidad se remite, á sus efectos, la solicitud presentada por don Francisco Mazzuchelli pidiendo se proceda á la recepción provisoria de los terraplenes, revestimiento de taludes y macadam de la carretera de acceso al puente que se construye sobre el arroyo Porongos.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á los efectos de la escrituración correspondiente, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á doña Carmen Bastarrica, necesaria para la construcción del camino de acceso al puente del San Salvador.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Junio de 1908

A. Lalanne.—Permiso para despachar 13.400 tiros para revólver.—Concedido.

—Hermenegildo Alcayde, tutor de los menores Ortiz.—Liquidación y abono de pensiones.—Al Ministerio del Interior.

—Petrona A. Navarro, pensionista militar—Liquidación y abono de la pensión por Septiembre último.—Vista al interesado.

—Francisco de la Hoz—Patente de nacionalidad y cambio de nombre del paylebot «Filomena Fué» por el de «Juanita G.»—Corra la vista.

—Pedro Maciel—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Vista al interesado.

—Tránsita Benítez de Febrero, viuda de subteniente—Abono de haberes—Vista al interesado.

—Martina Amalla de Luque, viuda de teniente 2.°—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Eufrasio Correa—Solicitando mayor premio de constancia.—Pase á la Oficina Interventora de Cédulas.

—Privilegios de paquete para los vapores «Aston Hall», «María de Larrinaga» y «Lynrowan».—Informe la Comandancia de Marina.

—Josefa Ayoso de Gómez, viuda de coronel.—Cédula y pensión.—Corra la vista.

—León E. Bianchi, capitán.—Por licencia.—Concedida.

—Leonor Contreras de Rodríguez.—Sobre justificación de servicios prestados por su esposo.—Expídanse por Secretaría los testimonios solicitados.

—Fortaleza General Artigas — Sobre provisión de uniformes, etc. para 8 penados.—A la Junta de A. Militar para que provea.

—Jefatura Política de la Capital—Sobre provisión de 5000 cartuchos de fogueo.—A la Junta de A. Militar para que provea.

—Domingo Gándara, teniente 1.°—Sobre inclusión en listas de la Defensa. — A la Fiscalía Militar.

—Doroteo Maciel — Inclusión en listas del Paraguay.—Vista al interesado.

—Solicitudes de Custodio Pérez y Pedro Gomensoro—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Expedientes de Bruno Ferreira y Carlos Lanza, sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Federico G. Santos, sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Bolivia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Koning Wilhelm II», de Hamburgo, con 19 pasajeros.

—Vapor inglés «Hilarius», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cambric», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 14 pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cecilia», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino, «Conte Kalnoky», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Buenos Aires, con 119 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino «Camarones», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», de Génova, con 22 pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», de Antonina, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Asturias», de Southampton con 15 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Sabatis», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor aleman «Koning Wilhelm II», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Uruguay», para Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyperia», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rakai», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor alemán «Rhodopis», para Hamburgo, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

Guillermo Lyons.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.° grado número 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 7184-v.jn.16

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.ª sección), y doña **María Julia Fernández Acha,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7186-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.* 4354-v- Jul. 2.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría.* 4314-v.jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.° 4319-v.jn.15

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales Inspectores, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la Policía de Investigaciones, todo con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran con intervención del señor Escribano de Gobierno Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn.9.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el contralor fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.° de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*La Oficina.* 4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas.*—V.° B.°—*Márquez.* 4339-v.jun.14.

Oficina de Patentes de Invención, marcas de fábrica y de comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Società Anónima de Prodotti Chimico-Farmacéuticos», de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparados medicinales, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Pitiecor», «Cerotto Bertelli» y Etiqueta Especial», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 5 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director 4352-v.jn.9.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association», de NuevaYork, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un específico de farmacia, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente—Montevideo, 5 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4353-v.jn.9.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kropp, Hueck y C.ª, apoderados de Gehe y C.ª (Sociedad por acciones) de Dresde (Alemania), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Drogas y preparados farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: «Maltyl» (Etiqueta Especial).—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4349-v.jn.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio: Que los señores Mateo Minetti e hijos y Córdano, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles, bebidas, licores y cuya marca consiste en la denominación «La Destiladora» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 4 de 1908. —*Ricardo Sanchez*. Director. 4345-v.jn.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Gaston Laroze, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Papas para semilla, semillas en general y productos de agricultura, y cuya marca consiste en la denominación «Monopole», y etiqueta correspondiente —Montevideo, 27 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4346-v.jun.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo —Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*La Dirección.* 4330-v.jn.11

DIRECCION DE RODADOS

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia —Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, se-

rán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera, este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Mataojo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo*, Secretario.

4300-v.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario.

4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 294A, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Magdalena, Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 294A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7173-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cancela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavaña, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 43F, y doña **Gerónima Abascal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Piedras núm. 43F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7174-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Prefumo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 202, y doña **María Patrone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7140-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Meregalli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Cuareim núm. 232, y doña **Francisca Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7126-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bausero**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña **Valentina Aguirre**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7107-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Montesano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Aita Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 38, y doña **Lucrecia Condoleo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Zambrano, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7108-v.jn.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7163-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rosendo Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 186, y doña **Sabina Ande**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Reyes, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7159-v.jn.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Delacroix**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 255, y doña **Ida Ramírez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7160-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario da Silveira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Monzón, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yi núm. 228, y doña **María Ana Naguil**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7141-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Baldasar Patetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial vidriero, de nacionalidad oriental, nácido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 315, y doña **Juana Rimoldi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7130-v.jn.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Eugenio Matta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín núm. 9, y doña **Angela López**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7131-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardino da Câmara Canto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Rincón núm. 220A, y doña **Angela Arrarte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7132-v.jn.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213E, y doña **María Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7142-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Maciel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 301, y doña **Aída Prats**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7133-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Tomattis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Olimar núm. 9, y doña **Luisa Rolleri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7109-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión molinero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 252, y doña **María Oyhenart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colonia núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7110-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **Jesusa Figueira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7111.v.jn.7.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 182A, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7164-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oscar Rapp**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 587, y doña **Josefina Baracco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7143-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Mercedes Galup**, de 46 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7127-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rouco**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 126A, y doña **Manuela Arias**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7112-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo domiciliado en la calle Miguelete número 197, y doña **Clorinda Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7113-v.jun.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cotelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29A, y doña **Angela Benutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guatemala núm. 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7175-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fortunato Bordoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 43, y doña **Aniceta Clara Nieves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7144-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pallas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 152, y doña **Carmen Urbano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil

7145-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Villanueva**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Pampas núm. 118, y doña **Rosalía Lizaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Pampas núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7146-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Donapetri**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Gaboto núm. 18, y doña **Teresa Bidart**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Gaboto núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7147-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eyheragaray**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 142, y doña **María Dahetze**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Miguelete número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficialdel Estado Civil.

7114-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Faraldo**, de

30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 22b, y doña **María Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedad número 22b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil.

7115-v.jun.7.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stratta**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Pantanoso (20.ª Sección), y doña **María Garré**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Cuchilla de Pereira (9.ª Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

7161-v.jn.12.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Spoturno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Ema Vizcaino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

7146-v. n.7.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cervino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Regina Gonçalvez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Juanicó s/n

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil

7148-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Tomás De León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores núm. 42, y doña **María Elina Latorre**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juanicó número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7149-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cabral**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Corrales s/n., y doña **Leontina Biraghi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Viena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7134-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bornitti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pietralibre, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Cecilia Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7135-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Rosa Croce**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco s/n

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7128-v.jn.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7166-v.jn.13

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7168-v.jn.13

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Molinari**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s/n, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristobal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7150-v.jn.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Biancullo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **María Carmen Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7136-v.jun.10.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Raimondi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 341, y doña **María Amalia Piovano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7117-v.jn 7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casiano Domínguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano Público, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Médanos núm. 228, y doña **Brígida Palmira Pozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7118-v.jn.7

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grande**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Alfonsa Caggiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7119-v.jn.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Caggiano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso s/n., y doña **Máxima Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7151-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilarión E. Loriente**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 101A, y doña **María Florencia Varzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7129-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baraibar**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yí núm. 143, y doña **Juana Francisca Irisarri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7120-v.jn.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barlocco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 151, y doña **Rosalia Tomasa Munsch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7176-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7169-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Matto Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 22, y doña **Antonia Villaverde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Somorto, Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7152-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1. del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cianciarullo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 301 (7.ª sección), y doña **Dina Merlo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que suprieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7153-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 766, y doña **María Delia Vila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7154-v.jn.11-

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Poggi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 445, y doña **María Carmen Valle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7155-v.jun.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osorio Antunes Cardoso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo N.° 656, y doña **Juana Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre N.° 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7156-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Vaccaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 200; y doña **Hipólita Narvarte**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Guipuzcoa, domiciliada en la calle Rivera número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda lr ley.—*V. Fernández*. Oficial del Estado Civil.

7157-jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remigio Bonetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 529, y doña **Carlota María Vaccaro y Magnasco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 477 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7121-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Taibo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 725, y doña **María Lage**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7122-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arévalo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Constituyente número 487b, y doña **Luisa Greno**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7123-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Tramontano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 169, y doña **Clotilde Battaglia**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7124-v.jn.7.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7177-v-jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bertone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Bertolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Goes s/n, 12.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7178-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carretto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en esta sección, y doña **María Carminatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7179-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7170-v-jn.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7171-v.jn.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 241, y doña **Elisa Canceiro**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7180-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Constitución núm. 64, y doña **Rosa Queirasca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7181-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Nandín**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Carmen San Román**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Coquimbo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7182-v.jn 14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Castillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 89, y doña **Elvira Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7162-v.jn.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Martini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Victoria Ghigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Bagnasco, domiciliada en la calle Goes número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7158-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pozzo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 110, y doña **Angela Scarzella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7137-v.jun.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Rojano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Porongos núm. 228, y doña **Marcelina Luna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porongos número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7138-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo, del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bosco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 63, y doña **Filomena Labadía**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7125-v.jun.7.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7172-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Biondini**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña **Mónica La Paz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7139-v.jn.10.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Concordato—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Nuñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodriguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodriguez; Carlos V. González, Cáffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908 —*Avelino Barbot*, Actuario. 4309-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4434-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/. al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/. restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.º Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Diaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayadá y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público. 4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Ser«vanda Vázquez, solicitando sea rectificada su par«tida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, Fallo: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano. 4294-v.jn.16.

RECTIFICACI N DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, — Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Fra cisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. —Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4256-v,jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de *quince dias* y justificada que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de don Rafael Tuntunel, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Junio entrante á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos, y que la reunión se efectuará con los acreedores que concurran.—Paysandú, Mayo 29 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4313-v.jn.7.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, *citándose y emplazándose á todas* las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.* 4292-v.jl·1°.

Juzgado de Paz de la 19.ª Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República á la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de suubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor *postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento* Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuen*tran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal.* Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.* 4351-v-Jul. 1.°.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituído una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio coman*ditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta* la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este úl*timo. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.*—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.°.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.° 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenian establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª.* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*María Penza.—Santo Penza.* 4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almácén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.° del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martinez y Cia., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Casimiro D. Martinez y Cia.* 4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.— *Vicente Salerno.* 4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al *público participo* que he *contratado* vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.* 4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comer*cio que en el ramo de panadería*, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.* 4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarlí, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.* 4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.* 4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembo), *con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de* la ley de 26 de Septiembre de 1904, *notificamos á* todos los que se consideren con derechos, para que, *dentro del plazo de treinta dias se presenten con los* justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.* 4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y *despacho de bebidas, situado en esta ciudad,* calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á *los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio.* Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª.* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari. en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias *de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad.* A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se *notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30* días se presenten en la indicada casa con los justificativos *de sus créditos para serles satisfechos.*—Vencido *que sea dicho término, el comprador queda* exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	39 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandu. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrue—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atanona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio— Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Rio Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglament arios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Setiembre de 1869, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacieto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia Jose M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso Jose

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal Maria
Rama Maria
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Garcia Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Taince Hnos. José y A.
Taince y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
Jose Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Miliet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*

4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*

4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Rio Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano on Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.*

4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodriguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14

de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, sùbscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente,y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telégráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas: Interior ($ c.)	Cartas: Vecinales ($ c.)	Papeles de negocio ($ c.)	Muestras ($ c.)	Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 650
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
110 » 225	— 75	— 30	— 15	—	—	700 » 750
125 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
140 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 00	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
390 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso						Peso máximun para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras ($ c.)	Franqueo: Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	— 05	— 05	— 02	— 01	1 á 50
21 » 40	— 10	— 05	— 02	— 02	50 » 100
41 » 60	— 15	— 05	— 03	— 03	100 » 150
61 » 80	— 20	— 05	— 04	— 04	150 » 200
81 » 100	— 25	— 05	— 05	— 05	200 » 250
101 » 120	— 30	— 06	—	— 06	250 » 300
121 » 140	— 35	— 07	—	— 07	300 » 350
141 » 160	— 40	— 08	—	— 08	350 » 400
161 » 180	— 45	— 09	—	— 09	400 » 450
181 » 200	— 50	— 10	—	— 10	450 » 500
201 » 220	— 55	— 11	—	— 11	500 » 550
221 » 240	— 60	— 12	—	— 12	550 » 600
241 » 260	— 65	— 13	—	— 13	600 » 650
201 » 280	— 70	— 14	—	— 14	650 » 700
281 » 300	— 75	— 15	—	— 15	700 » 750
301 » 320	— 80	— 16	—	— 16	750 » 800
321 » 340	— 85	— 17	—	— 17	800 » 850
341 » 360	— 90	— 18	—	— 18	850 » 900
361 » 380	— 95	— 19	—	— 19	900 » 950
381 » 400	1 00	— 20	—	— 20	950 » 1000
401 » 420	1 05	— 21	—	— 21	1000 » 1050
421 » 440	1 10	— 22	—	— 22	1050 » 1100
441 » 460	1 15	— 23	—	— 23	1100 » 1150
461 » 480	1 20	— 24	—	— 24	1150 » 1200
481 » 500	1 25	— 25	—	— 25	1200 » 1250
501 » 520	1 30	— 26	—	— 26	1250 » 1300
521 » 540	1 35	— 27	—	— 27	1300 » 1350
541 » 560	1 40	— 28	—	— 28	1350 » 1400
561 » 580	1 45	— 29	—	— 29	1400 » 1450
581 » 600	1 50	— 30	—	— 30	1450 » 1500
601 » 620	1 55	— 31	—	— 31	1500 » 1550
621 » 640	1 56	— 32	—	— 32	1550 » 1600
641 » 660	1 60	— 33	—	— 33	1600 » 1650
661 » 680	1 65	— 34	—	— 34	1650 » 1700
681 » 700	1 70	— 35	—	— 35	1700 » 1750
701 » 720	1 75	— 36	—	— 36	1750 » 1800
721 » 740	1 80	— 37	—	— 37	1800 » 1850
741 » 760	1 85	— 38	—	— 38	1850 » 1900
761 » 780	1 90	— 39	—	— 39	1900 » 1950
781 » 800	1 95	— 40	—	— 40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocio

Muestras: Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c.)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras ($ c.)	Franqueo: Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	— 07	— 06	— 03	— 02	1 á 50
21 » 40	— 14	— 07	— 04	— 03	50 » 100
41 » 60	— 21	— 08	— 06	— 05	100 » 150
61 » 80	— 28	— 09	— 08	— 06	150 » 200
81 » 100	— 35	— 10	— 10	— 08	200 » 250
101 » 120	— 42	— 12	—	— 09	250 » 300
121 » 140	— 49	— 14	—	— 11	300 » 350
141 » 160	— 56	— 16	—	— 12	350 » 400
161 » 180	— 63	— 18	—	— 14	400 » 450
181 » 200	— 70	— 20	—	— 15	450 » 500
201 » 220	— 77	— 22	—	— 17	500 » 550
221 » 240	— 84	— 24	—	— 18	550 » 600
241 » 260	— 91	— 26	—	— 20	600 » 650
261 » 280	— 98	— 28	—	— 21	650 » 700
281 » 300	1 05	— 30	—	— 23	700 » 750
301 » 320	1 12	— 32	—	— 24	750 » 800
321 » 340	1 19	— 34	—	— 26	800 » 850
341 » 360	1 26	— 36	—	— 27	850 » 900
361 » 380	1 33	— 38	—	— 29	900 » 950
381 » 400	1 40	— 40	—	— 30	950 » 1000
401 » 420	1 47	— 42	—	— 32	1000 » 1050
421 » 440	1 54	— 44	—	— 33	1050 » 1100
441 » 460	1 61	— 46	—	— 35	1100 » 1150
461 » 480	1 68	— 48	—	— 36	1150 » 1250
481 » 500	1 75	— 50	—	— 38	1200 » 1200
501 » 520	1 82	— 52	—	— 39	1250 » 1300
521 » 540	1 89	— 64	—	— 41	1300 » 1350
541 » 560	1 96	— 56	—	— 42	1350 » 1400
561 » 580	2 03	— 58	—	— 44	1400 » 1450
581 » 600	2 10	— 60	—	— 45	1450 » 1500
601 » 620	2 17	— 62	—	— 47	1500 » 1550
621 » 640	2 24	— 64	—	— 48	1550 » 1600
641 » 660	2 31	— 66	—	— 50	1600 » 1650
661 » 680	2 38	— 68	—	— 51	1650 » 1700
681 » 700	2 45	— 70	—	— 53	1700 » 1750
701 » 720	2 52	— 72	—	— 54	1750 » 1800
721 » 740	2 59	— 74	—	— 56	1800 » 1850
741 » 760	2 66	— 76	—	— 57	1850 » 1900
761 » 780	2 73	— 78	—	— 59	1900 » 1950
781 » 800	2 80	— 80	—	— 60	1950 » 2000
Sin limite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c.)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras ($ c.)	Franqueo: Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr. s.
1 a 20	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
21 » 40	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
41 » 60	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
61 » 80	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
81 » 100	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
101 » 120	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
121 » 140	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
141 » 160	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
161 » 180	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
181 » 200	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
201 » 220	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
221 » 240	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
241 » 260	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
261 » 280	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
281 » 300	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
301 » 320	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
321 » 340	1 70	— 34	—	— 34	800 » 850
341 » 360	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
361 » 380	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
381 » 400	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
401 » 420	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
421 » 440	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
441 » 460	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
461 » 480	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
481 » 500	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
501 » 520	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
521 » 540	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
541 » 560	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
561 » 580	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
581 » 600	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
601 « 620	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
621 » 640	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
641 » 660	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
661 » 680	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
681 » 700	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
701 » 720	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
721 » 740	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
741 » 760	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
761 » 780	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
781 » 800	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000
Sin limites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso del a Cadena	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
Treinta y Tres — Treinta . Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10.
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
Artigas— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
Paysandú—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlin	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
Colonia—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero,

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m,

Imprenta del Diario Oficial